



“FORMATO DEL INFORME PRESIDENCIAL”

*Marco Teórico Conceptual, análisis de las propuestas de
modificación al artículo 69 de la Constitución, Derecho
Comparado, y opiniones especializadas en el tema.
(actualización)*

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. María de la Luz García San Vicente
Auxiliar

Agosto, 2006

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque;
México, DF; C.P. 15969
Tel: 5628-1300 ext. 4804 y 4803; Fax: 4726
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

“FORMATO DEL INFORME PRESIDENCIAL”

***Marco Teórico Conceptual, análisis de las propuestas de modificación al artículo 69 de la Constitución, Derecho Comparado, y opiniones especializadas en el tema.
(actualización)***

INDICE

	Pág.
Resumen Ejecutivo	3
I. Introducción	4
II. Marco Teórico- Conceptual	5
III. Antecedentes del Marco Jurídico	15
III.1 Antecedentes Constitucionales	15
III.2 Antecedentes de la Ley Orgánica	16
IV. Marco Jurídico Actual	20
V. Iniciativas presentadas en la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.	22
V.1 Cuadro comparativo de las exposiciones de motivos de las iniciativas presentadas.	22
V.2 Cuadro comparativo del artículo 69 Constitucional vigente y los textos de las iniciativas de reforma.	28
V.3 Cuadro comparativo del artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso y reformas de propuestas a éste.	32
• Datos relevantes de las iniciativas presentadas.	36
VI. Principales iniciativas presentadas en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.	38
VI.1. Cuadro comparativo de las exposiciones de motivos de las iniciativas de reforma.	38
VI.2. Cuadro comparativo del Artículo 69 Constitucional vigente y los textos de iniciativa de reforma.	40
VI.3. Cuadro comparativo del texto vigente y texto propuesto del Artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	42
• Datos relevantes de los Cuadros comparativos.	44
VII. Derecho Comparado	45
VII.1. Cuadro comparativo de la regulación de la figura del Informe Presidencial a nivel Constitucional en distintos países del mundo.	45
VII.2. Cuadro comparativo de la regulación a nivel de Ley Orgánica y/o de Reglamento Interno de los Congresos de algunos países.	49
VII.3. Regulación de dos figuras: Jefe de Gabinete y Primer Ministro a nivel Constitucional.	52
• Datos relevantes del cuadro comparativo.	55
VIII. Opiniones especializadas.	59
Fuentes de Información.	63

RESUMEN EJECUTIVO.

El desarrollo del presente trabajo comprende los siguientes puntos:

a) Un **Marco Teórico – Conceptual**, en el que se ubican a grandes rasgos, lo que la doctrina ha entendido hasta el día de hoy por Informe Presidencial, así como los diversos puntos de vista y razonamientos al respecto.

b) Se cuenta también con los **antecedentes** a nivel **Constitucional** y **Legal** que ha tenido la figura del Informe Presidencial en nuestro país.

c) **Las principales iniciativas presentadas tanto en la LVIII, como en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados**, mismas que para su presentación, se dividen en Cuadros Comparativos de la siguiente forma:

- Exposiciones de motivos de las iniciativas presentadas
- El artículo 69 Constitucional vigente y los textos propuestos por las iniciativas
- Texto vigente del artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso y las reformas propuestas.

Datos Relevantes de las iniciativas presentadas.

d) En el estudio de **Derecho Comparado**, también realizado a través de cuadros comparativos, se muestra la regulación de esta figura en diversos países del mundo:

- A nivel Constitucional (17 países)
- A nivel de Ley Orgánica y/o Reglamento Interno (8 países)
- Dos países de modelos semejantes pero con ciertas variantes, a nivel Constitucional y reglamentario (Argentina y Francia).

Datos Relevantes de dicha regulación.

Por último se hace mención de algunas **opiniones especializadas** en el tema.

I. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo es una actualización de un trabajo realizado sobre el mismo tema en la LVIII Legislatura, consistiendo básicamente en adicionar las iniciativas presentadas en la LIX Legislatura en materia de formato del Informe Presidencial, así como renovar los datos contenidos en el Derecho Comparado, entre otros aspectos.

Este tema toma relevancia en nuestros días, ya que como resultado reciente de la nueva conformación la nueva conformación del Congreso, se sigue observando una composición plural, misma que da como resultado directo una transformación en las relaciones Ejecutivo-Legislativo, por lo que, dentro de un marco de Fortalecimiento al Poder Legislativo se pretende modificar el formato del Informe Presidencial que anualmente rinde el Ejecutivo ante el Pleno del Congreso de la Unión.

El presente trabajo pretende mostrar de manera sucinta el interés que actualmente refleja el legislador al respecto, mostrando como ejemplo de ello que en la LVIII Legislatura se han presentado 9 iniciativa de reformas ya sea a nivel Constitucional y/o de Ley Orgánica del Congreso, sobre este tema, mientras que en la LIX se han presentado 6 iniciativas para modificar el artículo 69 Constitucional, analizando 4 de estas iniciativas, por abordar directamente el tema del informe presidencial.

En el desarrollo de esta investigación también pueden apreciarse diversos estudios en varios ámbitos (antecedentes, Derecho Comparado, opiniones especializadas, etc.) relativos a la posibilidad de modificación del formato del Informe Presidencial que anualmente se rinde ante el Congreso de la Unión.

II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

Resulta por demás interesante este apartado, toda vez que aún desde la teoría doctrinal puede apreciarse la diversidad de criterios existentes sobre la figura jurídico-política del Informe Presidencial, y cómo la concepción que se ha tenido de la misma ha evolucionado por los cambios, tanto de gobierno, como de la conformación del Congreso en años recientes.

También es interesante observar, cómo la dinámica de percepción teórica es diferente cuando la visión conceptual no distingue entre los términos de informe y comparecencia, como se verá más adelante.

En una primera instancia el Diccionario de Términos Parlamentarios¹ ampliamente nos señala que:

Informe presidencial

I. De acuerdo con la Real Academia Española, por un lado, el término informe proviene del verbo informar, del latín *informare*, palabra última que significa **enterar, dar noticia de una persona o cosa**, asimismo se refiere a dictaminar un cuerpo consultivo, un funcionario o cualquier persona perita, en asunto de su respectiva competencia. Por otro lado, el término presidencial significa perteneciente a la presidencia o al presidente.

...

II. Es en un Estado con régimen de gobierno presidencial, en donde tiene su origen el vocablo en cuestión y no en los países con régimen parlamentario, como afirman algunos autores, ya que en Estados Unidos de América la Constitución de 1787 vigente, en su artículo 2o, sección tercera, es obligación del Presidente de la República de informar periódicamente al Congreso sobre el estado que guarda la Unión...

Para el desarrollo de esta voz es necesario señalar algunas precisiones, la primera, **que el informe presidencial debe considerarse como la comparecencia del Presidente de la República, la cual va dirigida tanto al Congreso como a la Nación, la segunda, que la comparecencia es simplemente el hecho de presentarse y exponer o de entregar por escrito el estado en que se encuentra la administración pública o la nación aunque, en algunos supuestos, no implique necesariamente la existencia de interpelaciones y preguntas a cargo de los parlamentarios (diputados y senadores), es decir, un debate o intercambio de posiciones.**

¹ “Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, versión electrónica”, Sistema Intranet de la Cámara de Diputados. 2002.

En el ámbito parlamentario de otros países, particularmente los latinoamericanos, se prevé que el Presidente de la República concurra al Congreso o Poder Legislativo al abrirse las sesiones de cada año, debiendo presentar un informe sobre los actos de la administración pública (Colombia y Venezuela) pero, respecto de Chile, se menciona que cuando menos éste lo presentará una vez al año. En Estados Unidos de América se realizará periódicamente pero, en éste, también el Presidente debe informar al Congreso, por escrito, las razones que justifiquen una declaración de guerra. Mientras que en El Salvador el informe se presentará por conducto de los ministros. En Francia, por tener un sistema de gobierno semipresidencial o semiparlamentario, el Presidente de la República dirigirá mensajes al parlamento (Asamblea Nacional y Senado), pero sólo para manifestar su posición o parecer en relación con ciertos temas.

III. ...

El informe presidencial tiene un **inminente carácter informativo** pero, por determinados elementos, confirmamos que éste **es un acto de control del gobierno por parte de la institución representativa (Congreso), ya que posteriormente los parlamentarios "analizarán" el mismo por materias: política interior, política económica, política social y política exterior.** Posteriormente podrán ponerse en marcha otros actos de control, incluso, hasta concluir con la exigencia de responsabilidad política de un determinado miembro del gobierno. Además, **como el informe presidencial por costumbre es oral, éste puede originar una responsabilidad política difusa** (fortalecimiento de la mayoría o de la oposición, el voto de castigo, abstencionismo, etc.), es decir, que **las consecuencias de su realización van a recaer en el cuerpo electoral, entendiéndose así como un acto de control político y social. Por lo anterior, esta forma de control que el Congreso ejerce sobre el gobierno será a posteriori, siendo una de las características del mismo.** (SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE)."

Una visión más amplia sobre esta figura, es la de un posible control del Congreso posterior al Informe Presidencial, haciendo la autora hincapié en que la forma oral de la presentación del informe es una costumbre, sin embargo, habría que señalar que dicha "costumbre" ha sido incorporada para su regulación en la Ley Orgánica y en actuales acuerdos parlamentarios, como podrá verse posteriormente.

También señala que la presencia del Presidente de la República puede ser en realidad una mera comparecencia, entendida ésta como una simple presencia corporal, aunque habría que recordar que este término en el ámbito jurídico y específicamente parlamentario reviste otras formas y circunstancias.

Es así como podemos ver que para su definición y explicación del Informe Presidencial deben de tomarse en cuenta una serie de factores y contextos tanto jurídicos como de *facto*, o en su caso políticos.

Por su parte el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional² nos expone sobre el **INFORME PRESIDENCIAL DE LA REPÚBLICA**, lo siguiente:

“...

El a. 69 de la C dispone que el Presidente de la República asistirá a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso y presentará un informe por escrito en que señale el estado general que guarda la administración pública del país. Los mexicanos hemos estado acostumbrados a que el 1° de Septiembre, aunque a partir de 1988 será el 1° de Noviembre³, **el Presidente de la República, en un ambiente de fiesta, con vallas en las calles por donde va a pasar para dirigirse al edificio del Congreso, lea en éste un largo informe que tarda varias horas. Y que es interrumpido en muchas ocasiones por aplausos. Cuando el Presidente de la República termina, el Presidente de la Cámara de Diputados le contesta, y ya sabemos que esa respuesta estará llena de elogios. Todo México puede actualmente ver y escuchar esta ceremonia, dado que se transmite por todos los canales de televisión y de radio.**

Si un primero de Septiembre el Presidente llegara al Congreso y pagara al que se supone es el primero de los poderes, la visita que la C le impone, **y entregara unas cuantas cuartillas sobre el estado general del país, cumpliría los mandatos del mencionado a. 69, ya que todo lo demás es costumbre o se encuentra regulado en una ley ordinaria que es el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General...**

...

III. En México, en el informe presidencial se resumen las principales actividades de los diversos ramos de la administración pública, se justifican medidas importantes tomadas durante el año, se anuncian los principales proyectos que el ejecutivo presentará a la consideración del Congreso y se reserva una parte al mensaje político, que es muy importante porque en él se trazan las líneas generales de la política del Presidente, conectadas con la situación general del país...

El a. 189 del citado Reglamento para el Gobierno Interior dispone al “discurso” – es el término empleado por el precepto – el Presidente del Congreso responderá en términos generales. **Se justifica que sea en términos generales, puesto que su contestación no es un acto del Congreso, pues éste no conoce ni ha discutido los términos de esa contestación.** En otras épocas, la contestación llegó a tener trascendencia política: el primero de Septiembre de 1923 contestó el informe Jorge Prieto Laurens, quien manifestó que el país no aceptaría un candidato impuesto; todos entendieron que se refería a Calles, a quien Obregón

² “Diccionario Jurídico Mexicano”. Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM. Edit. Porrúa. México. 1993. pags. 1709 y 1710.

³ Cabe aclarar que con la reforma del 03-IX-1993 al artículo 65 Constitucional, la apertura de sesiones ordinarias vuelve a ser cada 1 de Septiembre.

deseaba dejar el poder. Prieto Laurens era el jefe del partido cooperativista y partidario de la candidatura de Adolfo de la Huerta.

Podemos sugerir que los informes deben regresar a la idea de los que se rindieron en los primeros años del México independiente: han de ser cortos, abarcando dos aspectos: la síntesis de la situación de la administración pública y el mensaje político. Y como el informe se ha convertido en un acto político, debe continuar siendo oral, tal y como presupone el mencionado a. 189 del Reglamento para el Gobierno Interior...". Jorge Carpizo.

Este enfoque sobre el Informe Presidencial concuerda de alguna forma con el criterio anterior, aunque enfatiza aún más en la dimensión política que se reflejaba en épocas pasadas, donde a nivel de gobierno era homogénea la conformación política del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo en sus dos Cámaras y todo lo que esto conllevaba, (recordando que la edición de este diccionario es del año de 1993).

También expone que la simple presentación del Informe por escrito o la lectura de unas cuantas cuartillas del mismo, daría cumplimiento a lo dispuesto Constitucionalmente, observándose que en este caso, sí se menciona el hecho de que la presentación oral es una mera costumbre pero que además es regulada por una ley ordinaria, como bien lo señala el autor.

Se aborda también la contestación por parte del representante del Congreso, mismo que también ha sido materia de discusión.

A nivel doctrinal se encuentran algunas otras consideraciones al respecto, es interesante la que a continuación se presenta:

Para la autora Susana Thalía Pedroza, es importante diferenciar en que consiste la comparecencia de un Secretario de Estado y la del Presidente de la República; Por nuestra parte insistimos que son cuestiones diferentes una comparecencia como la de los primeros y la figura del Informe Presidencial.

Es así que la autora en comento en su obra⁴ en el apartado de “Acto de Control: La Comparecencia de los miembros del gobierno ante el Congreso”, señala que:

“Como ya lo hemos mencionado ..., es difícil establecer el concepto de las comparecencias del gobierno...

En México, la expresión “**comparecencia**” se refiere al periodo de tiempo en el cual se formulan preguntas a los miembros del gobierno acerca de su gestión, citándose a los altos funcionarios a rendir los informes verbales que las Cámaras les soliciten o que estén obligados a dar anualmente. Asimismo, puede darse la presencia de los miembros del gobierno ante el Congreso a petición propia o por iniciativa del Presidente de la República, con el propósito de realizar una exposición.

Es necesaria la presencia de un alto funcionario ante el Congreso, con su correspondiente exposición, para ser consideradas por nosotros como una comparecencia del gobierno. Así, un miembro del gobierno expone las líneas de su gestión ante los parlamentarios, quienes examinarán, analizarán, revisarán, comprobarán, inspeccionarán y verificarán su actividad.

El contenido de las comparecencias es informativo, sin embargo, como ya lo hemos señalado, el hecho de que se den ciertos aspectos como la facultad de citar a los miembros del gobierno; la obligación anual de que éstos se presenten; su asistencia por iniciativa del Presidente de la República o a petición propia; la exposición; la publicidad; la intervención de los parlamentarios (diputados y senadores); así como la presencia de los medios de comunicación, hace que sean consideradas por nosotros como **un acto de control de la institución representativa mexicana sobre los miembros del gobierno, entendido éste como un control político...**

C. Características

1. Cuando se trata de la comparecencia anual del Presidente de la República ante el Congreso General, **en sesión conjunta, ésta no comporta debate ni votación alguna, sin embargo, sí comporta el examen de su actividad, así lo señala expresamente la Constitución mexicana de 1917 vigente, en su artículo 69.** Además, un parlamentario representando a su partido político, antes de rendirse tal informe, puede intervenir en la sesión, manifestando o señalando el resultado del análisis de la actividad gubernamental, intervención que es transmitida por los medios de comunicación a los ciudadanos, a la opinión pública y al cuerpo electoral...”.

Cabe señalar que es aquí donde la misma autora elimina expresamente las características propias de la comparecencia, nosotros agregamos otras como preguntas y respuestas o interpelaciones, mismas que sí pueden realizarse en las comparecencias de altos funcionarios públicos, pero que en el caso del

⁴ Pedroza de la Llave, Susana. “*El Control del Gobierno: Función del “Poder Legislativo”*”. Instituto Nacional de Administración Pública. México, 1996. pags. 230-234.

Informe Presidencial, simplemente es una figura distinta ante la que nos encontramos.

Continúa comentándonos que⁵:

“ D. Objeto y finalidad

El objeto de la comparecencia es que la institución representativa -Congreso- obtenga por mediación de la persona citada, los datos que de ella se pretendiesen extraer en relación a un asunto o en razón a la materia objeto de debate o examen y, de esta forma, analizar, revisar, comprobar, inspeccionar y verificar la actividad del gobierno. La comparecencia comprende la obligación de declarar y proporcionar información.

...

E. Su regulación específica y los casos en que se realiza.

a. La comparecencia del Presidente de la República ante el Congreso General

...

El informe anual que rinde el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión es considerado por nosotros también como una comparecencia, es decir, un acto de control, ya que, primero, al sistema político mexicano no sólo lo conforman las normas y reformas constitucionales, sino también la costumbre; segundo, a través de este acto se ponen en contacto el gobierno, la institución representativa y la ciudadanía; y tercero, porque la regulación señala que el informe será analizado por las Cámaras del Congreso en sesiones subsecuentes...”.

Vemos como a pesar de distinguir entre uno y otro tipo de comparecencias, sigue en la posición de ubicarlas en la misma tesitura, siendo que en realidad son dos cosas muy diferentes.

Con otra óptica Jaime Cárdenas señala lo siguiente⁶:

Los controles legislativos.

“Además de la introducción en el sistema electoral de la representación proporcional y de que se ha ido dando cabida de manera paulatina, a partir de 1963, a los representantes de la oposición en el Poder Legislativo, los controles por parte del Legislativo al Ejecutivo son muy débiles. Los mecanismos de control existentes en el derecho comparado, aun en los regímenes presidenciales, funcionan en México de la siguiente manera.

Entre los informes del Ejecutivo al Legislativo destaca el presidencial. Ésta es una obligación que el titular del Ejecutivo debe rendir anualmente ante el Congreso de la Unión. según el artículo 69 de la Constitución, **el informe podría entregarse por escrito, pues la norma constitucional no exige su presentación oral; sin embargo, en México se trata de una importante costumbre efectuar dicha ceremonia.** La oposición no tiene ningún derecho de réplica y no hay debate entre el Presidente y los legisladores. Los partidos de oposición precisan de mayores facultades para discutir con el Presidente las cuestiones relativas al informe presidencial.

⁵ Pedroza de la Llave, Susana. *Ob. Cit.* Pág. 235-238.

⁶ Cárdenas Gracia, Jaime F. “*Transición Política y Reforma Constitucional*”. UNAM. México. 1994. pág. 26

La obligación de rendir informes ante las Cámaras se extiende a los titulares de las dependencias centralizadas, así como a los de los organismos públicos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria. Esta práctica en los periodos del auge del presidencialismo (regímenes de Miguel Alemán Valdés, Adolfo Ruiz Cortines, Adolfo López Mateos y Gustavo Días Ordaz) no se celebró. A partir del gobierno de Luis Echeverría (1976-1982) se reinició. **Puede decirse que su utilización en México, más que a la práctica de un efectivo control se debe a una incesante necesidad de búsqueda de legitimación, de demostrar a nivel interno e internacional que en México se cuenta con prácticas de democracia parlamentaria.** No obstante, en últimas fechas y a pesar que el Poder Legislativo sigue estando controlado por el PRI en el actual sexenio, sobre todo en sus tres primeros años, en que el partido hegemónico **por primera vez en su historia no contó con la mayoría de las dos terceras partes, se ha comenzado a percibir la importancia de estas prácticas más allá de sus componentes litúrgicos.**⁷

Respecto a las interpelaciones, mociones de censura, ésta son inexistentes. El régimen presidencial mexicano no las prevé a diferencia de otros regímenes presidenciales de Latinoamérica, como Costa Rica, Perú, El Salvador, Guatemala, República Dominicana, Venezuela, entre otros, que las contemplan en sus Constituciones, en su legislación, en su práctica parlamentaria...”.

En este caso, el autor vuelve a coincidir con lo expuesto anteriormente, sobre la preponderancia de la costumbre en cuanto a la oralidad en la presentación del Informe Presidencial ante el Congreso, pretendiendo con ello de acuerdo a la anterior cita, una búsqueda de legitimación en el poder más que un efectivo control por parte del Legislativo.

El Dr. Elisur Arteaga, en su conocida obra “Derecho Constitucional”⁸, sobre el informe presidencial, entre otras muchas cuestiones señala que:

“ INFORME PRESIDENCIAL

...

El Presidente sólo está constreñido a presentarse ante el congreso una vez al año, 1° de Septiembre, cuando se inicia el primer periodo ordinario de sesiones; no está obligado a hacerlo en otra fecha; no lo hace aun en los casos de periodos extraordinarios de sesiones, en éstos es la comisión permanente la que por sí o, a instancias del presidente de la república, señala el objeto de la convocatoria y la hace saber a los legisladores...

...

Se trata de una sesión con un orden del día que fija la constitución, declaración de apertura y lectura del informe, además de que la ley agrega una respuesta; no hay lugar a más; los responsables ordinarios de la elaboración del orden del día no pueden adicionar asunto alguno.

⁷ En el presente periodo Presidencial, como es sabido no gobierna el PRI.

⁸ Arteaga Nava, Elisur. “*Derecho Constitucional*”. Editorial Oxford. México. 2000. págs. 302- 306.

La redacción del art. 69 es defectuosa, dispone que el presidente de la república deberá informar del estado general que guarda la administración pública del país; este imperativo no va con un sistema de gobierno federal, en el que se entiende que coexisten dos fuentes de autoridad, que cada una de ellas es autónoma y cuenta con su sistema de información y control; es obvio que el presidente debe circunscribir su informe a lo que tenga que ver con su administración. Una norma de tal naturaleza sólo es propia de sistemas centralistas...

RESPUESTA AL INFORME PRESIDENCIAL

Al informe que anualmente da lectura el Presidente de la república, recae una respuesta por parte del Presidente del congreso (art. 8° de la ley orgánica); debe ser en términos concisos y generales (arts. 8° de la ley orgánica y 189 del reglamento). En la constitución de 1917 no existe norma que aluda a ésta...

Don Manuel HERRERA Y LASSO, por su parte, opinaba lo siguiente:

Como salta a la vista, el constituyente de 1917 modificó radicalmente el artículo de la Constitución de 1857. Ésta disponía que el Presidente de la República pronunciara un discurso y que el presidente del Congreso le contestara en términos generales. **La constitución vigente previno que el informe presidencial se rindiera por escrito y suprimió la contestación del presidente del Congreso. Y esto último no fue omisión involuntaria**, sino propósito deliberado que cuenta en su favor con sobra de razones y complemento lógico de la sustitución del discurso presidencial por un informe escrito.

Aunque el artículo fue aprobado sin discusión y por unanimidad y la comisión de Constitución no aludió a él de modo especial, basta que lo haya incluido en el dictamen con que presentó **“todas las disposiciones referentes a la colaboración que debe tener el Poder Ejecutivo en las funciones del Legislativo, esto es, a la relación entre ambos poderes,”** para convencerse de que comprendió y estimó en todo su valor las serias razones que motivaron la reforma.

El dictamen – documento por cierto el más importante de aquella asamblea desde el punto de vista técnico – se aborda el problema del equilibrio entre los dos poderes, Legislativo y Ejecutivo, o sea el problema fundamental de la organización política en naciones de régimen dualista y se resuelve de acuerdo con las precisas enseñanzas de Rabasa, cuyo nombre no se menciona pero a quien se refiere la comisión cuando con frase acomodaticia ampara su opinión en la de “nuestros tratadistas”...

El informe presidencial no es “el discurso de la corona”, que en un gobierno parlamentario suscita la deliberación del órgano legislativo y es aprobado o rechazado en todo o en parte. Ni es el programa de acción política que un “gabinete” flamante somete al parlamento. **El informe presidencial, entre nosotros, no puede ser discutido por el Congreso, asamblea conjunta de ambas Cámaras, que desempeña un papel meramente pasivo.**

...”.

En este caso el autor hace también hincapié acerca de que la Constitución no obliga en ningún momento al titular del Ejecutivo a presentar su informe de manera oral y que en todo caso la reglamentación en la materia, únicamente hace mención a una intervención del representante del Congreso mediante una contestación general sin lugar a más, llama la atención la conclusión que señala después de haber analizado la evolución de la regulación Constitucional de esta figura.

El Dr. Diego Valadés, otro distinguido constitucionalista, específicamente sobre las interpelaciones al informe presidencial menciona que:⁹

“... significa interrumpir al que habla. **Es una institución propia de los sistemas parlamentarios, que se ha adoptado en las asambleas legislativas de los países con sistema presidencialista.** En virtud de una interpelación, a la que el reglamento denomina *interrupción*, un orador o alguien que hace uso de la palabra es suspendido transitoriamente en el uso de ésta.

La interrupción es procedente sólo en dos casos: cuando el interpelante invoque una moción de orden o trate de hacer una explicación pertinente (art. 104 del *Reglamento para el Gobierno Interior*).

Para que se haga se requiere el permiso previo del presidente y del orador interpelado; de no haber el consentimiento de ambos, aun cuando la interpelación sea por alguna de las razones antes invocadas y que la hacen procedente, ésta no puede darse.

Por otra parte, las interpelaciones únicamente se presentan en sesiones en las que exista deliberación o debate; no en los casos de sesiones solemnes, de apertura o clausura; en éstos las sesiones tienen una agenda determinada por la constitución o la ley; no es factible que el orden del día se altere con adiciones.

Salvo los casos previstos en los arts. 84 y 85 constitucionales, en que sí se delibera, lo que es necesario para suplir la falta del presidente de la república, en los restantes casos en que el congreso de la unión actúa en cámara única, como apertura de sesiones y **lectura del informe presidencial, protesta del presidente y clausura de sesiones, no es factible que se delibere ni que se llegue a votación; por lo tanto, no procede interpelar al presidente del congreso que declara abierto o cerrado un periodo, ni al presidente de la república cuando da lectura a su informe o rinde su protesta.**

...
Concretamente respecto al informe presidencial, desde 1867, a propuesta de don Sebastián Lerdo de Tejada, las relaciones entre los poderes legislativo y ejecutivo deben darse en forma escrita; esto no ha impedido la presencia del presidente ante el congreso, actuando en cámara única, para que dé lectura a su informe. En ese contexto debe interpretarse el art. 93 constitucional que instituye como obligatoria la presencia de los secretarios de estado y jefes de departamento en los recintos de las cámaras y la posibilidad de citarlos a que concurren; ellos sí pueden ser interpelados.

...”

Después de desarrollar el presente Marco Teórico sobre la figura del Informe Presidencial, y como resultado del mismo, podemos apreciar que existen una serie de puntos trascendentales sobre el particular como son:

1.- Constitucionalmente no existe ninguna disposición expresa que ordene la oralidad del informe que presenta el Ejecutivo anualmente ante el Congreso.

⁹ Valadés, Diego. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. 2ª Edición. UNAM. México. 1994.

- 2.- Existe un criterio mayoritario entre los estudiosos en el tema, que señala que más que nada lo que ha imperado es la **costumbre**, en la práctica de presentar el informe de manera oral.
- 3.- El Informe Presidencial en la práctica se ha evaluado, incluso cuestionado, como consecuencia directa de la conformación plural que ha venido presentando el Congreso de años a la fecha.
- 4.- En la doctrina se mencionan diversos significados acerca de la presentación del informe presidencial ante el Congreso, como es el caso de la teoría de **Control entre los poderes**, mencionándose incluso que es también una **legitimación del poder ante la sociedad**.
- 5.- Aunque algunos las confunden son muy **diferentes** las figuras del **informe** presidencial y el de **comparecencia** de servidores públicos.
- 6.- De acuerdo al diseño actual del informe presidencial **no es viable** ningún tipo de interpelación o debate durante el mismo.
- 7.- Sin embargo, **a nivel reglamentario, sí está contemplado un discurso** por parte del Presidente de la República ante el Pleno del Congreso, como se verá más adelante.

III. ANTECEDENTES DEL MARCO JURÍDICO.

III.1 Antecedentes Constitucionales

Las diversas Constituciones que han regido en nuestro país, muestran la forma en que se ha venido regulando esta figura¹⁰:

Constitución de 1824.

“SECCIÓN SÉPTIMA.

Del Tiempo, duración y lugar de las sesiones del Congreso general

Art. 67 El Congreso general se reunirá todos los años el día 1º de enero en el lugar que se designará por una ley. En el reglamento de gobierno interior del mismo, se prescribirán las operaciones previstas a la apertura de sus sesiones, y las formalidades que se han de observar en su instalación.

Art. 68. A ésta asistirá el Presidente de la federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida al congreso contestará en términos generales.”

La Constitución Centralista de 1836 no hace mención expresa de esta figura.

En el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 se restituyó la vigencia de la Constitución de 1824, y con ello la de los artículos 67 y 68 antes mencionados.

Constitución de 1857.

Título III
De la División de Poderes
Sección I Del poder legislativo
Párrafo I

De la elección e instalación del Congreso

Art. 63 “A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales”.

Constitución de 1917.

Texto Original:

“**Art. 69.** A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el presidente de la República y presentará un informe por escrito; en el primer caso sobre el estado general que guarda la administración pública del país; y en el segundo, para exponer al Congreso o a la

¹⁰ Márquez Rábago, Sergio R. “Evolución Constitucional Mexicana”. Editorial Porrúa, México, 2002. pags. 185, 348 y 511.

Cámara de que se trate las razones o causas que hicieren necesarias su convocación y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria.”

REFORMA 1¹¹.- Publicación en el DOF 24/11/1923

“**Artículo 69.-** A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de las Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria”.

III. 2 Antecedentes de la Ley Orgánica y Reglamento Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En los diversos reglamentos anteriores al que actualmente rige la vida interna del Congreso, pueden verse diversos vestigios en relación a la actual regulación¹², es así que se mencionan los siguientes:

- En el Reglamento Interno para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos del 20 de diciembre de 1897, lo único que se menciona es lo siguiente:

“Artículo 11. Se nombrará en el mismo día dos comisiones de cinco individuos de las respectivas Cámaras, más un secretario, que tendrá por objeto participar aquella declaración a la otra Cámara y al Presidente de la República. Además, cada Cámara nombrará una comisión que, unida a la de la otra Cámara, recibirá al Presidente en el acto de la apertura de sesiones del Congreso”.

“**Artículo 12.** El día 16 de Septiembre y el día 1º de Abril se reunirán las dos Cámaras en el salón de sesiones de la de diputados, para el solo efecto a la apertura

¹¹ Como datos adicionales al proceso legislativo a dicha reforma se tiene que dicha iniciativa fue PRESENTADA POR: Ejecutivo, Fecha de Presentación: 23 de noviembre de 1920 , 1er. Extraordinario. FECHAS DE DICTAMEN: 1a. Lectura: 10 de febrero de 1921. DECLARATORIA: 20 de diciembre de 1921. OBSERVACIONES: La iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal el 23 de noviembre de 1920, ..., dio origen a la reforma del artículo 69 Constitucional, según dictamen reformado que presenta la Comisión el 10 de febrero de 1921.- Se concede permiso a la Comisión para retirar el proyecto primitivo; que reforma únicamente el artículo 79, fracción IV; se presenta el nuevo Dictamen el 10 de febrero de 1921.- Se aprueba por unanimidad de 132 votos.- Pasa al Senado.- El Proyecto de Ley es devuelto por el Senado, para los efectos del inciso d), del Artículo 72 Constitucional.- Se aprueba el Dictamen Proyecto de Declaratoria por 128 votos.- Pasa al Senado. FUENTE: base de datos de la Subdirección de Documentación Legislativa de la Biblioteca de la Cámara de Diputados.

¹² Si bien no entró en vigor como tal, existe un dictamen de la Comisión Especial del Congreso de la Unión, nombrada para reformar el Reglamento Interior de la Cámara, mismo que se presentó en la sesión del 4 de diciembre de 1857, y que en su artículo 14 dice lo siguiente: “El día 16 de septiembre se abrirá el primer periodo de sesiones de la legislatura. Una comisión de seis individuos nombrada oportunamente, saldrá a recibir al presidente de la República, el cual deberá asistir a dicha apertura según lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución; luego que se retire este funcionario, el que presida a la Cámara dirá en voz alta lo que se sigue: “El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos abra sus sesiones hoy”. (Aquí la fecha del mes y el año)”.

del Congreso. Antes de que se presente el Presidente de la República, el presidente de la Cámara de Diputados, que en este caso lo es también del Congreso, hará en voz alta la siguiente declaración: "El Congreso (aquí el número que corresponda) de los Estados Unidos Mexicanos, abre hoy (aquí la fecha del mes y año) el primer (o segundo) año de sus sesiones".

- Modificaciones al reglamento Interno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión realizadas por el Congreso Constituyente de 1916.

"Artículo 15. También se nombrará el mismo día en cada Cámara una Comisión de cinco miembros más un Secretario para que, unida a la de la otra Cámara, reciba al presidente de la República en el acto de la apertura de sesiones del Congreso.

Artículo 16. El día 10 de Septiembre a las cinco de la tarde se reunirán las dos Cámaras en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, para el solo efecto de la apertura del Congreso. Inmediatamente después de que se presente el Primer Magistrado de la Nación, el Presidente de la Cámara de Diputados, que en ese acto lo es también del Congreso, harán en voz alta la siguiente declaración: "El Congreso (aquí el número que le corresponda) de los Estados Unidos Mexicanos, abre hoy el período ordinario del primer o segundo año de sus sesiones".

- Reglamento para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. De 1929.

"Artículo 181. Cuando el presidente de la República asista a la apertura de las sesiones, tomará asiento al lado izquierdo del presidente del congreso.

Artículo 182. Al **discurso** que el presidente de la República **pronuncie** en ese acto, el presidente del Congreso contestará en términos generales, sin hacer apreciaciones en nombre de las Cámaras, ni ofrecer programa para el porvenir".

Para 1934, el Reglamento se reforma y las disposiciones que nos ocupan quedan aún más generales, el artículo 181 del Reglamento anterior únicamente cambia de número y será ahora el 188; el artículo 182 cambia por el 189 y se modifica suprimiendo la prohibición del Presidente del Congreso de "hablar en nombre de las Cámaras y de ofrecer programa para el porvenir".

Con el objeto de dar cumplimiento a las reformas realizadas a la Constitución en 1977, con las que en el artículo 70 se le otorga al Congreso facultades para expedir su propia Ley Orgánica, éste la expide y la publica en el Diario Oficial el 25 de mayo de 1979, señalando sobre el particular que:

- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Mayo de 1979.

"Artículo 8. El Presidente de la República **acudirá** a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso **y rendirá un informe** de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales y con las formalidades que correspondan al acto.
El informe será analizado por las Cámaras en sesiones subsecuentes”.

Con la reforma de 1994, conocida como la Nueva Ley Orgánica del Congreso, el artículo 8º permite que los parlamentarios (diputados y senadores), representando a los partidos políticos que concurren en el Congreso, intervengan (hasta por 15 minutos cada uno) antes de que se rinda el informe presidencial, con lo cual aquí también opera el control sobre el gobierno, porque se manifiestan las discrepancias; además de realizarse el examen, comprobación, inspección, análisis y verificación de la actividad que ha desempeñado el Presidente de la República.

Este acto se realiza en sesión pública y conjunta del Congreso, con la presencia de un mínimo de 316 parlamentarios (*quórum*) y en el recinto que ocupa la Cámara de Diputados, el día 1º de septiembre, es decir, en la fecha constitucionalmente señalada para la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias. Posteriormente el presidente del Congreso, que siempre es un diputado, lo contestará en términos concisos y generales. Durante toda la sesión, quedan expresamente prohibidas las intervenciones (salvo el caso señalado con anterioridad) o interrupciones de los diputados y senadores. Lo anterior conforme al artículo 69 de la Constitución Mexicana de 1917 vigente, en relación con el 65 y 66 constitucionales, así como con el artículo 5º al 8º de la LOCGEUM y 188 a 197 del RGICGEUM. El artículo 8 de la Ley Orgánica a la letra dice:

- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, (reforma de 1994).

“Artículo 8. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del congreso, asistirá el Presidente de la República y **presentará un informe** de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

Antes del arribo del Presidente de la República **hará uso de la palabra un legislador federal** por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá

más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe, en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento”.

En la LVII Legislatura en **1999**, se abroga la Ley Orgánica de 1979, y las disposiciones relativas a la presentación del informe presidencial **quedando en el artículo 7º en los mismos términos.**

Por último, a partir de la reforma al artículo 73 constitucional, fracción VIII, realizada el 25 de octubre de 1993, el Ejecutivo también informará anualmente al Congreso de la Unión de los **montos de endeudamiento** que se le hubiesen aprobado.

IV. MARCO JURÍDICO ACTUAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Reforma 2¹³.- Publicación en el DOF 7/04/86.

TEXTO ACTUAL:

“**Art. 69.** A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria”.

Como puede observarse las dos reformas que hasta el momento ha tenido el artículo 69 Constitucional no abordan de manera directa la forma en que el Presidente de la República habrá de presentar su informe, ya que sólo se establece que será por escrito y manifestará en éste el estado general que guarda la administración pública del país.¹⁴

- **Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos de 1999, vigente.**

“**Artículo 7º.** El 1º de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Antes del arribo del Presidente hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados por el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de 15 minutos.

¹³ Como datos adicionales al proceso legislativo a dicha reforma se tiene que dicha iniciativa fue PRESENTADA POR: Diputado Adner Pérez de la Cruz, del grupo parlamentario del PPS.

Fecha de Presentación: 26 de septiembre de 1985 , 1er. Ordinario AÑO: I. Fechas de Dictamen: 1a. Lectura:19 de diciembre de 1985, 2a. Lectura: 21 de diciembre de 1985. DECLARATORIA: 19 de diciembre de 1985. Observaciones: Aprobado en lo general y en lo particular por 299 votos.- Pasa al Senado.- Se dispensa la 2a. lectura al Dictamen Proyecto de Declaratoria y se aprueba por 23 votos.- Pasa al Ejecutivo. FUENTE: base de datos de la Subdirección de Documentación Legislativa de la Biblioteca de la Cámara de Diputados.

¹⁴ Cabe hacer la observación que el texto original del artículo 69 Constitucional señalaba que el Presidente de la República también asistiría a la apertura de las sesiones extraordinarias para exponer las razones y el asunto para las cuales se convocó a ellas, con la reforma de 1923, se suprime esta facultad del Presidente.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento”.

- **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del 20 De Marzo De 1934.**

“**Artículo 188.** Cuando el Presidente de la República asista a la apertura de las sesiones, tomará asiento al lado izquierdo del presidente del congreso.

Artículo 189. Al **discurso** que el presidente de la República **pronuncie** en ese acto, el presidente del Congreso contestará en términos generales”.

De acuerdo al anterior texto legal, puede observarse que si bien a nivel Constitucional, no se hace mención expresa sobre la necesidad de la lectura de un informe de gobierno ante el Pleno del Congreso de la Unión, a nivel reglamentario, sí pueden advertirse algunas cuestiones que suponen muy claramente la práctica de este acto protocolario en esencia.

De igual forma, reitera que en dicho acto, no deberán de haber intervenciones o interrupciones de los legisladores hacía el Presidente de la República. En cuanto al Reglamento se hace referencia expresamente al término “discurso”.

Cabe agregar que también a través de los instrumentos procedimentales de carácter eminentemente parlamentarios, como lo son los llamados “*acuerdos parlamentarios*”, año con año se actualiza un formato mucho más detallado y específico que habrá de regir cada informe presidencial en cuestión, a través de los cuales se manejan con exactitud los tiempos y actos que harán de tomar lugar cada 1º de Septiembre en el pleno de la Cámara de Diputados con la asistencia del Congreso de la Unión.

V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LVIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

V. 1 CUADRO COMPARATIVO DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA, RESPECTO AL *ARTICULO 69 CONSTITUCIONAL* EN MATERIA DE *FORMATO DEL INFORME PRESIDENCIAL*.

(1) Iniciativa de Reformas a diversas disposiciones de la <i>CPEUM</i> ¹⁵ , con relación al Poder Legislativo, presentada por el Dip. Amador Rodríguez Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión del martes 27 de marzo de 2001. ¹⁶	(2) Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 69 de la <i>CPEUM</i> , enviada por el Congreso del Estado de Baja California, presentada en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 23 de mayo de 2001. ¹⁷
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
<p>“2. Formato del informe presidencial.</p> <p>...</p> <p>...esta iniciativa de reforma constitucional plantea la modificación del formato del informe presidencial. La finalidad de la modificación planteada consiste en elevar a rango constitucional la hasta ahora práctica política de que el presidente de la República se dirija personal y verbalmente al Congreso General; además se propone hacer una distinción entre el informe que el presidente de la República debe presentar por escrito y el mensaje que en relación con el informe dirigiría el titular del ejecutivo al Congreso de la Unión.</p> <p>Por otra parte se propone permitir a los grupos parlamentarios, que manifiesten su posición en relación con el mensaje dirigido por el presidente de la República con motivo de la presentación de su informe. Además que la manifestación que corresponda a los grupos parlamentarios verse exclusivamente sobre el informe y el mensaje presidencial...</p> <p>...</p>	<p>“...la comparecencia anual del Presidente de la República tiene entre otras, las características siguientes: Se realiza ante el Congreso de la Unión, en sesión pública y conjunta, no comporta debate ni votación alguna, sin embargo, si comporta examen de la actividad del Presidente, además responde a la publicidad de la misma (Diario de Debates, prensa, radio y televisión).</p> <p>... la finalidad del informe presidencial es que el Congreso de la Unión compruebe, inspeccione, verifique, examine y valore la actividad del Ejecutivo en sesiones subsecuentes. Por otro lado, que el pueblo, conozca, a través de éste, las actividades del Ejecutivo y las opiniones de sus representantes populares.</p> <p>... estimamos conveniente establecer en la Constitución Federal, que al término del mandato constitucional del Presidente de la República, el Congreso de la Unión en base a las atribuciones que le son conferidas por la propia Constitución, examinarán, analizarán, comprobarán, verificarán e inspeccionarán su actividad, requiriendo al Presidente cuyo mandato ha concluido para que informe lo que en su derecho convenga sobre la evaluación planteada, en el caso de existir actos u omisiones que redunden en contra del</p>

¹⁵ Para efectos de los cuadros comparativos de iniciativas entiéndase por “*CPEUM*”: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁶ Publicada en la Gaceta Parlamentaria del miércoles 28 de marzo de 2001.

¹⁷ Publicada en la Gaceta Parlamentaria del viernes 25 de mayo de 2001.

<p>La propuesta concreta consiste en sustituir la segunda parte del párrafo único que tiene el artículo 69 constitucional vigente, con otra frase en la que se establezca la obligación de dirigir un mensaje al Congreso haciendo referencia general tanto al informe presentado, como al programa legislativo del año próximo. Asimismo, se adicionaría un segundo párrafo en el que se establece, por un lado, el nuevo mecanismo de intervención de los grupos parlamentarios en la contestación al informe y mensaje presidenciales; y por otro lado, se señala la obligación de los legisladores de guardar el debido respeto a la investidura del presidente de la República, en su calidad de jefe de Estado, facultándose además al presidente del Congreso para retirar la palabra a quien así no lo hiciere. ... también se propone que en el informe el Presidente dé a conocer su programa legislativo anual, de tal manera que el Congreso pueda hacer una mejor planeación.”</p>	<p>interés público, se apliquen las sanciones previstas para los servidores públicos.”</p>
--	---

<p style="text-align: center;">(3)</p> <p>Iniciativa con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la CPEUM, la LOCGEUM¹⁸, para que el Presidente de la República presente Informes de Gobierno el 1º de septiembre y el 1º de marzo de cada año, presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán y el Dip. Augusto Gómez Villanueva, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 6 de junio de 2001.¹⁹</p>	<p style="text-align: center;">(4)</p> <p>Iniciativa de Reformas a la CPEUM, con el fin de lograr una nueva distribución entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, presentada por el Dip. Eric Eber Villanueva Mukul, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión del martes 4 de diciembre de 2001.²⁰</p>
---	---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
<p>“... ...se propone que el Informe Presidencial del estado general de la administración y en lo relativo al Plan Nacional de Desarrollo, sea rendido al Congreso de la Unión de la siguiente manera: a) El primer informe deberá rendirse el día primero de septiembre de cada año, correspondiente al inicio del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión y deberá comprender</p>	<p>“... Se propone modificar el artículo 69 constitucional referido a la presencia en el Congreso del Presidente de la República, en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de sesiones para presentar por escrito un informe en el que manifieste el entorno nacional e internacional y la situación general en que se encuentre el Estado mexicano.”</p>

¹⁸ Para efectos de los cuadros comparativos de iniciativas, entiéndase por “LOCGEUM”: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁹ Publicada en la Gaceta Parlamentaria del viernes 8 de junio de 2001.

²⁰ Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del miércoles 5 de diciembre de 2001.

<p>los meses de marzo a agosto.</p> <p>b) El segundo informe deberá rendirse el día primero de marzo, comprendiendo los meses de septiembre a febrero, para lo cual es preciso ampliar el término a que se refieren los artículos 65 y 66 constitucionales por lo que el segundo periodo de sesiones ordinarias correría entre el primero de marzo y el 30 de mayo.</p> <p>c) ...</p> <p>d) En el último año de ejercicio de la administración pública en funciones el Informe del Ejecutivo será el día 30 de noviembre, a fin de que no se deje sin informar respecto de ningún lapso del quehacer gubernamental.”</p>	
--	--

<p style="text-align: center;">(5)</p> <p>Iniciativas de Reformas a diversos artículos de la <i>CPEUM</i>, en materia de Fortalecimiento del Poder Legislativo, presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión del miércoles 20 de marzo de 2002.²¹</p>	<p style="text-align: center;">(6)</p> <p>Iniciativa de reformas a los artículos 69... de la <i>CPEUM</i> y el 7 de la <i>LOCGEUM</i>, en materia del Informe Presidencial, presentada por la Dip. Julieta Prieto Fuhrken, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión del martes 2 de abril de 2002.²²</p>
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
<p>“... Nos proponemos, entonces modificar de manera fundamental los artículos...69... de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para eliminar la mención de los periodos de sesiones ordinarias...”</p>	<p>“Actualmente el 1º de septiembre de cada año se celebra la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso, al que asiste el Presidente de la República para presentar un informe por escrito en el que se manifiesta el estado general que guarda la administración pública federal. En este acto protocolario el Presidente únicamente escucha el posicionamiento de el Presidente del Congreso, haciendo caso omiso a las diversas fuerzas políticas con representación en la Cámara de Diputados. ... Hasta ahora se puede ver, que sólo se busca cumplir con el requisito constitucional de que acudan a comparecer ante el Congreso de la Unión, pero sólo como mero requisito...”</p>
<p style="text-align: center;">(7)</p> <p>Iniciativa que reforma el artículo 69 de la <i>CPEUM</i> y el 7º de la</p>	<p style="text-align: center;">(8)</p> <p>Iniciativa de reformas a la <i>CPEUM</i>, en materia de Fortalecimiento del</p>

²¹ Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del viernes 22 de marzo de 2002.

²² Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del miércoles 3 de abril de 2002.

<p><i>LOCGEUM</i>, en materia del Informe Presidencial, a cargo del Dip. Juan Manuel Martínez Nava, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del martes 2 de abril de 2002.²³</p>	<p>Poder Legislativo, presentada por el Diputado Uuc-Kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del jueves 4 de abril de 2002.²⁴</p>
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
<p>“El artículo 69 constitucional establece, entre otros temas, la obligación del Presidente de la República de presentar ante el Congreso, el día de la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias un informe en el que manifieste el estado general de la administración pública del país.</p> <p>El esquema y formato que se ha seguido hasta el presente, así como las normas que lo establecen, requieren de varios cambios:</p> <p>Sobre el particular, consideramos que es necesario establecer como una disposición constitucional la obligación del Presidente de la República no sólo de presentar un informe por escrito, sino de hacer uso de la palabra ante el Congreso. Con motivo del informe anual del Estado que guarda la administración pública del país, debe haber un diálogo entre el titular del Poder Ejecutivo y los integrantes del Poder Legislativo.</p> <p>...consideramos de gran importancia que se realicen las reformas correspondientes, para que el Presidente escuche de viva voz las opiniones de los diputados y senadores.</p> <p>...</p> <p>El esquema del informe del Presidente de la República, es ya insuficiente. Por lo que también se propone introducir modificaciones a la Constitución y a la Ley Orgánica del Congreso, para que el contenido de las sesiones a las que comparezcan los servidores públicos del Ejecutivo a complementar el informe del Presidente, sean condensadas en una síntesis que hagan las Cámaras sobre la información presentada en dichas comparencias, la cual será remitida al titular del Ejecutivo con los comentarios y recomendaciones que éstas estimen pertinentes, quien deberá responderlas en un plazo no mayor a veinte días hábiles.</p> <p>Esto sustituirá al simple envío de las versiones estenográficas al Ejecutivo. Así las sesiones correspondientes tendrán un mayor</p>	<p>“Uno de los capítulos sustanciales de la agenda política acordada por consenso de los grupos parlamentarios de la presente LVIII Legislatura , en la Comisión Especial para la Reforma del Estado, es justamente el del equilibrio de los poderes públicos. En principio lo que sugiere este enunciado es el fortalecimiento del Poder Legislativo, lo que invariablemente le conferiría rasgos parlamentarios a nuestro sistema político, ya que se trata efectivamente, de dotar a este Poder Legislativo de mecanismos que aumenten su capacidad planificadora, fiscalizadora y ratificadora sobre acciones y decisiones del Poder Ejecutivo, que efectivamente tendrá que rendir cuentas de sus actos a las cámaras legislativas de manera más cotidiana, y realizar un intercambio de opiniones con los miembros del Congreso de la Unión en la presentación anual del informe sobre el estado que guarda la administración pública.</p> <p>Más que reducir las atribuciones del Poder Ejecutivo se trata de diseñar un contrapeso fuerte en el Poder Legislativo que lo obligue a observar estrictamente sus facultades, a rendir cuentas y a compartir una serie de atribuciones con el Congreso de la Unión, por el bien de la República.</p>

²³ Idem.

²⁴ Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del viernes 5 de abril de 2002.

<p>contenido y constituirán un foro de verdadero diálogo. Se contribuirá a generar, con este motivo, un nuevo esquema de relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.”</p>	
<p>(9) Iniciativa de reformas al artículo 69 de la <i>CPEUM</i>, en materia del Informe Presidencial, presentada por el Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del jueves 25 de abril de 2002.²⁵</p>	<p>(10) Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Uuc-Kib Espadas Ancona, del PRD, en la sesión del martes 29 de abril de 2003.</p>
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
<p>“Existe en la actual política del país el criterio concurrente de la mayoría de los grupos y sectores, acerca de la inoperancia o inutilidad del Informe que el Presidente de la República rinde a la nación en la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo. La convicción que existe es de que el formato al que está sujeto no responde a las exigencias actuales de equilibrio de los poderes, transparencia gubernamental y rendición de cuentas.</p> <p>...</p> <p>El formato de la sesión,... sólo permite que el Presidente del Congreso conteste el informe “en términos concisos y generales”, es decir, protocolarios, sin constituir una completa interlocución ni propiciar el intercambio de posiciones y criterios, de relación sinérgica, propios de los regímenes plurales...</p> <p>...</p> <p>...el informe septembrino está muy lejos de lo acontecido el año anterior y muy anticipado respecto del siguiente. Esto justifica e impulsa el cambio que propone <u>esta iniciativa</u> de reforma constitucional, con la cual se pretende la sincronización y congruencia del Informe con otros hechos relevantes de la vida institucional del país, vinculada con las modificaciones al formato mismo de la sesión en el que el titular del Ejecutivo federal debe rendirlo, al mismo tiempo se promueve la modernización de la política mexicana y se enaltecen los valores de la democracia y el pluralismo.</p> <p>...la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental fortalecer el diálogo entre el Ejecutivo y el Legislativo, mediante la propuesta</p>	<p>En los tiempos que vive el país, el debate sobre el equilibrio entre los poderes de la Unión cobra especial significado; sin duda, este es un tópico de discusión obligada en el tránsito de un Estado no democrático a uno donde la democracia y la justicia social determinen el actuar de este ente supremo, ordenador de la vida social.</p> <p>Si aspiramos a construir una democracia sólida, debemos encauzar nuestro esfuerzo parlamentario y discutir a fondo aquellos aspectos que dan sentido al rediseño institucional, en tanto perviven esquemas del viejo régimen que son un obstáculo para el avance democrático. Es el caso del predominio del Poder Ejecutivo sobre el Legislativo y el Judicial.</p> <p>Es evidente que el obcecado presidencialismo mexicano, descansa en un entramado normativo que favorece su permanencia en detrimento de los demás poderes; es tiempo que apresuremos el paso, requiramos de un trabajo intenso para alcanzar acuerdos que permitan reformas en aquellas leyes que han favorecido el predominio absurdo del Poder Ejecutivo, negando todo avance en materia de teoría del Estado, alcanzado en los últimos tres siglos.</p> <p>La alternativa es fortalecer la función parlamentaria a partir de un Poder Legislativo fuerte, pero a la vez respetuoso de los demás poderes, solo así, se logrará una relación sana y equilibrada entre los poderes de la Unión. Estamos convencidos que el Legislativo está llamado a ser garante y custodio del Estado Social Democrático y de Derecho que aspiramos a construir</p>

²⁵ Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del viernes 26 de abril de 2002.

que reforma el artículo 69 de la *CPEUM*, por la que se establece **como fecha para la presentación del –Informe Presidencial el 1º de diciembre de cada año con excepción de aquel en el que se verifique el cambio de titular del Ejecutivo federal, en cuyo caso será a más tardar el 15 de noviembre.** Lo anterior, con el propósito de que el Presidente de la República esté en condiciones de rendir un informe integral que corresponda al ejercicio del año presupuestal y que contenga de forma más completa el reporte sobre el avance de metas de las políticas y programas gubernamentales, según ya se expresó.

...esta propuesta se dirige al enriquecimiento del diálogo entre los dos poderes, al establecer que en la sesión de Congreso General en la que se lleve a cabo el Informe Presidencial, el titular del Ejecutivo federal escuche los posicionamientos de los partidos políticos representados en el mismo, así como la posibilidad de que los legisladores le formulen preguntas respecto del tema, dejando para la Ley Orgánica del Congreso la regulación del formato que corresponderá a dicha sesión. Queda establecida en el precepto que se reforma, la obligación del Presidente de asistir a la sesión de apertura del primer periodo del Congreso.

V.2 CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA PRESENTADAS CON RESPECTO AL ARTICULO 69 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMATO DEL INFORME PRESIDENCIAL.

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL	INICIATIVAS		
<p>ARTICULO 69 (Texto vigente)</p>	<p>(1) Iniciativa de Reformas a diversas disposiciones de la <i>CPEUM</i>, con relación al Poder Legislativo, presentada por el Dip. Amador Rodríguez Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión del martes 27 de marzo de 2001.²⁶</p>	<p>(2) Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 69 de la <i>CPEUM</i>, enviada por el Congreso del Estado de Baja California, presentada en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 23 de mayo de 2001.²⁷</p>	<p>(3) Iniciativa con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la <i>CPEUM</i>, la <i>LOCGEUM</i>. Presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán y el Dip. Augusto Gómez Villanueva, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 6 de junio de 2001.²⁸</p>
<p>Artículo 69: A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p>Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. <u>En dicha ocasión, también deberá el Presidente de la República dirigir un mensaje en el que haga referencia general al contenido del informe que presenta así como a su programa legislativo para el siguiente año.</u> Cada uno de los grupos</p>	<p>Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el Estado general que guarda la administración pública del país. <u>El Congreso de la Unión evaluará la actividad de la administración pública del país, proponiendo las medidas que estime necesarias en la forma que establezcan las leyes.</u></p>	<p>“Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias de cada uno de los periodos del congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria”.</p>

²⁶ Publicada en la Gaceta Parlamentaria del miércoles 28 de marzo de 2001.

²⁷ Publicada en la Gaceta Parlamentaria del viernes 25 de mayo de 2001.

²⁸ Publicada en la Gaceta Parlamentaria del viernes 8 de junio de 2001.

	<p><u>parlamentarios</u> que tengan representación en el Congreso podrá designar un diputado o senador para que fije la posición de su grupo exclusivamente respecto del informe y el mensaje presidencial. La ley señalará los términos en que habrá de darse la intervención mencionada. Los legisladores están obligados a guardar el debido respeto a la investidura del jefe de Estado, por lo que la intervención no podrá incluir alusiones personales al titular del Ejecutivo Federal. El presidente del Congreso estará facultado para retirar la palabra a quien así no lo haga.</p> <p>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.”</p>		
DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL	INICIATIVAS		
ARTICULO 69 (Texto vigente)	(4) Iniciativa de Reformas a la CPEUM , con el fin de lograr una nueva distribución entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, presentada por el Dip. Eric Eber Villanueva Mukul, del Grupo	(5) Iniciativas de Reformas a diversos artículos de la CPEUM , en materia de Fortalecimiento del Poder Legislativo, presentada por el Dip. Martí Batres Guadarrama, del Grupo	(6) Iniciativa de reformas a los artículos 69... de la CPEUM y el 7 de la LOCGEUM , en materia del Informe Presidencial, presentada por la Dip. Julieta Prieto Fuhrken, del Grupo

	Parlamentario del PRD, en la sesión del martes 4 de diciembre de 2001.	Parlamentario del PRD, en la sesión del miércoles 20 de marzo de 2002. ²⁹	Parlamentario del PVEM, en la sesión del martes 2 de abril de 2002. ³⁰
<p>Artículo 69: A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p>Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el entorno nacional e internacional en que se desenvuelve el Estado Mexicano y la situación general en que se encuentra. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p>Artículo 69. <u>El 1º de septiembre de cada año, asistirá el Presidente de la República al Congreso y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.</u></p>	<p>Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo ordinario del Congreso de la Unión, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>
DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL	INICIATIVAS		
ARTICULO 69 (Texto vigente)	(7) Iniciativa que reforma el artículo 69 de la CPEUM y el 7º de la LOCGEUM , en materia del Informe Presidencial, a cargo del Dip. Juan Manuel Martínez Nava, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del martes	(8) Iniciativa de reformas a la CPEUM , en materia de Fortalecimiento del Poder Legislativo, presentada por el Diputado Uuc-Kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del PRD, en la	(9) Iniciativa de reformas al artículo 69 de la CPEUM , en materia del Informe Presidencial, presentada por el Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del jueves 25 de abril

²⁹ Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del viernes 22 de marzo de 2002.

³⁰ Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del miércoles 3 de abril de 2002.

³¹ Idem.

³² Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del viernes 5 de abril de 2002.

	2 de abril de 2002. ³¹	sesión del jueves 4 de abril de 2002. ³²	de 2002. ³³
<p>Artículo 69: A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p>Artículo69. A la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República quien hará uso de la palabra y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p>Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y escuchará los planteamientos que hagan los legisladores a nombre de cada una de sus fracciones parlamentarias, presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, mismo que habrá remitido al Congreso de la Unión 8 días antes para su conocimiento y análisis previo, dará un mensaje a la nación y responderá a los cuestionamientos por cada fracción parlamentaria conforme a los ordenamientos establecidos en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p>Artículo 69 A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República. El primero de diciembre de cada año, o a más tardar el 15 de noviembre del año a que se refiere el artículo 83 de esta Constitución, el Presidente de la República asistirá a la sesión que debe celebrar el Congreso de la Unión y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guardan el gobierno y la administración pública del país. En dicha ocasión, el titular del ejecutivo Federal deberá dirigir un mensaje a la nación respecto del propio informe, escuchar los posicionamientos de las diferentes fracciones partidistas, y responderá las preguntas que éstas le formulen, en los términos establecidos por la Ley. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>

³³ Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del viernes 26 de abril de 2002.

V.3 CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA CON RESPECTO AL ARTICULO 7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos	INICIATIVAS		
<p>ARTICULO 7 (Texto vigente)</p>	<p>(3) Iniciativa con proyecto de Decreto de reformas y adiciones a la <i>CPEUM</i>, la <i>LOCGEUM</i>, presentada por el Sen. Fidel Herrera Beltrán y el Dip. Augusto Gómez Villanueva, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 6 de junio de 2001.³⁴</p>	<p>(6) Iniciativa de reformas a los artículos 69... de la <i>CPEUM</i> y el 7 de la <i>LOCGEUM</i>, en materia del Informe Presidencial, presentada por la Dip. Julieta Prieto Fuhrken, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión del martes 2 de abril de 2002.³⁵</p>	<p>(7) Iniciativa que reforma el artículo 69 de la <i>CPEUM</i> y el 7º de la <i>LOCGEUM</i>, en materia del Informe Presidencial, a cargo del Dip. Juan Manuel Martínez Nava, del Grupo Parlamentario del PRI, en la sesión del martes 2 de abril de 2002.³⁶</p>
<p>Artículo 7. 1.El 1º de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.</p> <p>2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en</p>	<p>Artículo 7. 1. El primero de septiembre y el primero de marzo de cada año, a la apertura de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará los informes correspondientes de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.</p> <p>2. Una vez que el Presidente de la República hubiera rendido el informe correspondiente, los integrantes de la Comisión Conjunta del Plan Nacional de</p>	<p>Artículo 7. 1. El 1º de septiembre de cada año, a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.</p> <p>2. El Congreso de la Unión citará al Ejecutivo Federal que presentó el informe correspondiente. Para ello, el Presidente, los Secretarios de</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>2. Al arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el</p>

³⁴ Publicada en la Gaceta Parlamentaria del viernes 8 de junio de 2001.

³⁵ Iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria del miércoles 3 de abril de 2002.

³⁶ Idem.

<p>el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de 15 minutos.</p> <p>3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.</p> <p>4. Las cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y</p>	<p>Desarrollo, podrán hacer preguntas relacionadas con la información presentada.</p> <p>Las preguntas y respuestas deberán hacerse respecto del grado de avance en la ejecución de programas identificados en el Plan Nacional de Desarrollo y no podrán ser mayores de tres minutos por cada una de las fracciones parlamentarias representadas en el Congreso, en orden creciente en razón del número de miembros de dichas fracciones.</p> <p>3. Al concluir las intervenciones de los representantes de los grupos parlamentarios, el Presidente del Congreso comentará el Informe del Ejecutivo en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto.</p> <p>4. ...</p>	<p>Despacho y el Procurador General de la República concurrirán en la fecha señalada al recinto habilitado para sesión de Congreso General.</p> <p>3. En esta sesión el Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto.</p> <p>4. Posteriormente hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de 15 minutos.</p> <p>5. El Presidente convocado al acto, contestará los posicionamientos de los grupos</p>	<p>Congreso. Estas intervenciones se realizarán...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>5. Las Cámaras remitirán al titular</p>
---	--	---	--

<p>política exterior.</p> <p>5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.</p>	<p>5. ...</p>	<p>partidistas, estableciendo la posición concisa y clara del Poder Ejecutivo Federal que presentó el informe.</p> <p>6. Acto seguido, en orden creciente y sucesivamente en rondas que reflejen de manera plural la votación nacional emitida para el partido político, los grupos parlamentarios podrán cuestionar en turnos de cinco minutos cualesquiera de las actividades, informes y acciones realizadas por esa administración durante ese periodo o anteriores.</p> <p>7. En cada intervención el Poder Ejecutivo Federal convocado, deberá contestar de manera concisa a los cuestionamientos planteados por los legisladores y a satisfacción de los mismos. En caso contrario, el Presidente del Congreso hará un apercibimiento para que el o los funcionarios se conduzcan con la verdad, y si no fuera suficiente, a petición del Pleno el Presidente citará a ese o esos funcionarios de manera individual y posterior, para que expliquen a descargo esas y otras imputaciones.</p> <p>8. Ambas Cámaras deberán acordar el número de turnos por cada grupo parlamentario y las réplicas del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>9. Las Cámaras analizarán al</p>	<p>del ejecutivo Federal una síntesis del análisis que realicen de la información presentada tanto por el Presidente de la República, como por los servidores públicos del Ejecutivo a que se refiere el párrafo primero del artículo 93 de la constitución. Dicha síntesis podrá contener los comentarios y recomendaciones que las Cámaras estimen pertinentes, a las que el Presidente de la República deberá responder en un plazo no mayor a veinte días hábiles.</p>
--	---------------	---	--

		<p>interior de sus Comisiones de manera autónoma e independiente el informe presentado por el Ejecutivo. Cada una de las Comisiones podrá citar al Secretario de Despacho, a los subsecretarios, a los jefes de departamento, a los directores y/o administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria; para realizar el análisis de dicho informe, y para ello la Comisión presentará al Pleno en un plazo no mayor a 30 días un informe por escrito.</p> <p>10. El informe presentado por las Comisiones deberá contener de manera clara y explicativa, las acciones y recomendaciones para el mejor funcionamiento de esa área de la Administración Pública Federal.</p> <p>11. Las versiones estenográficas de las sesiones y el informe de las Comisiones, serán remitidos al Presidente de la República para su conocimiento y aplicación.</p> <p>12. En caso de que el Poder Ejecutivo Federal considere hacer caso omiso a las observaciones del Poder legislativo Federal, deberá explicar sus motivos en el siguiente informe de Gobierno.</p>	
--	--	---	--

Datos Relevantes de las Iniciativas presentadas:

Del cuadro comparativo sobre las iniciativas de reforma al artículo 69 Constitucional presentadas en la LVIII Legislatura se desprende que:

1. Las iniciativas que para efectos de éste estudio se han señalado con los números **(1)**, **(8)** y **(9)**, están encaminadas a proponer que el Presidente de la República además de presentar un informe por escrito, estará **obligado a dirigir un mensaje** que haga una referencia general al contenido del informe, a **escuchar los posicionamientos** que cada una de las fracciones parlamentarias le expongan y a **responder los cuestionamientos** que al respecto le hagan. Sin embargo, difieren una de las otras en lo siguiente:
 - La iniciativa **(1)**, además propone que el Presidente tendrá la obligación de **dar a conocer su programa legislativo** para el siguiente año. **Prohíbe las alusiones personales**, a los legisladores que intervengan en los cuestionamientos y **faculta** al Presidente del Congreso **para que le retire la palabra** a quien no guarde respeto a la investidura del Presidente de la República.
 - La iniciativa **(8)** señala que, **ocho días antes de dirigir el mensaje**, el Presidente **remitirá el informe** que debe presentar por escrito al Congreso, **con el objeto de que éste conozca** de su **contenido** y pueda **realizar un análisis previo**.
 - Respecto a la iniciativa **(9)**, ésta reforma al artículo 69 en el sentido de cambiar la fecha de presentación del informe para el **1º de diciembre de cada año**, o a más tardar el **15 de noviembre** del año en que se termine y comience un nuevo mandato constitucional.
2. La iniciativa marcada con el número **(2)**, propone la **facultad** para que el Congreso **evalúe la actividad de la administración pública del país** y para que **proponga las medidas que considere necesarias** al respecto.
3. En cuanto a la iniciativa **(3)**, ésta hace la propuesta para que el Presidente de la República informe sobre el estado general de la administración pública del país, en la **apertura de sesiones ordinarias de cada uno de los periodos del Congreso**, por lo tanto, dos veces al año.
4. En el caso de la iniciativa **(4)** el artículo 69 se pretende reformar, en el sentido de indicar que el Presidente deberá informar no nada más sobre el entorno y situación general a nivel **nacional** sino también con lo relacionado al marco **internacional**.
5. La iniciativa **(5)** únicamente adecua el artículo 69, especificando expresamente como fecha para que el Presidente de la República presente su informe ante el Congreso, **el 1º de septiembre de cada año**.

6. La propuesta que hace la iniciativa **(6)** únicamente es para especificar que el Presidente de la República presentará ante el Congreso su informe a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo **ordinario**.
7. La reforma que pretende la iniciativa **(7)**, **faculta** al Presidente para que haga **uso de la palabra**, aunque cabe señalar que no se aclara si lo hará para manifestar alguna cuestión sobre el informe que debe presentar por escrito.

Al reformarse el artículo 69 constitucional, nos encontramos que éste impacta como consecuencia directa al artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y que por consiguiente también debe ser reformado, sin embargo, únicamente lo que toman en cuenta las iniciativas **(3)**, **(6)** y **(7)**, de las cuales la **(6)** es muy detallada y específica, como se puede observar en el cuadro comparativo correspondiente.

VI. PRINCIPALES INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

VI.1 CUADRO COMPARATIVO DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA, RESPECTO AL ARTÍCULO 69 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE FORMATO DEL INFORME PRESIDENCIAL.

En esta Legislatura se presentaron en total 6 iniciativas de reforma relacionadas con el artículo 69 Constitucional, de las cuales sólo 4 se involucran directamente con el tema, y se analizan a través de un cuadro comparativo de la **exposición de motivos**³⁷.

(1)	(2)
<p>Proyecto de Decreto, por el que <u>se adiciona un segundo párrafo</u> al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Francisco A. Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del PT, en la sesión del 23 de septiembre de 2003.³⁸</p>	<p><u>Se reforma</u> el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Enrique Escalante Arceo, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del 5 de Octubre del 2004.³⁹</p>
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
<p>“ ... tiene el propósito de <u>establecer en la Constitución ese diálogo entre poderes</u>, ya que el mecanismo actual que se establece en la Ley Orgánica del Congreso únicamente limita al envío, al Presidente de la República, por parte de cada Cámara del Congreso, de las versiones estenográficas de las sesiones en la que se realiza la glosa o comparezcan los secretarios de despacho, solamente para el conocimiento del Presidente de la República. Lo que nuestro grupo parlamentario plantea es que el Ejecutivo siga asistiendo a la apertura del primer periodo de sesiones del Congreso, que siga presentando su Informe de Gobierno, pero que, además, realizado el análisis por parte de los integrantes de cada Cámara, al final de este ejercicio el Presidente de la República acuda, en la fecha que así se determine, a reunión del Congreso de la Unión para escuchar las opiniones de los Legisladores sobre el contenido del</p>	<p>“... El debate y discusión del informe del Presidente de la República <u>debe desarrollarse en un marco que permita el orden y señalamientos que tengan como divisa el factor cualitativo...</u> Este ejercicio sería prácticamente imposible de desarrollar en una o varias sesiones de Congreso General, y menos con la presencia del Presidente de la República, porque los ánimos partidistas rebasarían los cánones del orden, la seriedad y el respeto. <u>La Comisión Permanente del Congreso de la Unión es una representación digna del Congreso General en la que sus integrantes podrían desempeñar mejor el trabajo de debate y análisis del Informe conjuntamente con los principales representantes de las diversas áreas de la Administración Pública Federal.</u> ...”.</p>

³⁷ Las dos iniciativas restantes que se presentaron en la LIX Legislatura, no se refieren estrictamente al formato del informe presidencial, y por tanto no se incorpora al presente estudio, están publicadas en la Gaceta Parlamentaria del jueves 1 de abril de 2004 y del 2 febrero 2006, respectivamente.

³⁸ Publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, 24 de septiembre de 2003.

³⁹ Ibidem, 5 de octubre de 2004.

<p><u>Informe</u> y de lo que puede hacerse para mejorar la marcha de la administración pública del país. ...”.</p>	
<p>(3)</p>	<p>(4)</p>
<p>Proyecto de decreto de reformas los artículos, 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado, René Arce Islas, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión del jueves 21 de octubre de 2004.⁴⁰</p>	<p>Reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el del Diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del PAN, en la sesión de 3 de noviembre de 2005.⁴¹</p>
<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p>	
<p>En principio, este conjunto de reformas que pongo a su consideración busca el fortalecimiento del Poder Legislativo, lo que invariablemente le conferiría rasgos parlamentarios a nuestro sistema político, ya que se trata, efectivamente, de dotar al Congreso de la Unión de mecanismos que aumenten su capacidad planificadora, fiscalizadora y ratificadora sobre acciones y decisiones del Poder Ejecutivo, que efectivamente tendrá que rendir cuentas de sus actos a las cámaras legislativas de manera más cotidiana, construyendo con ello una relación más permanente.</p>	<p>En cuanto a la primera parte del artículo 69 de la Constitución, que es la parte que se pretende reformar, los antecedentes de las sesiones informativas los encontramos primero en los Estados Unidos de América, pues conforme a la Constitución de 1787 el Presidente informará periódicamente al Congreso sobre el estado de la Unión (artículo 2º. tercera sección), haciendo las recomendaciones que considere convenientes o necesarias. Así mismo, el Presidente dirigirá mensajes escritos u orales relativos a problemas concretos.</p>

⁴⁰ Ibidem, 21 de octubre de 2004.

⁴¹ Ibidem, 20 de octubre de 2005.

VI.2 CUADRO COMPARATIVO DEL ARTICULO 69 CONSTITUCIONAL VIGENTE Y LOS TEXTOS DE INICIATIVA DE REFORMA, EN MATERIA DE FORMATO DEL INFORME PRESIDENCIAL

ART. 69 CONSTITUCIONAL. TEXTO VIGENTE ⁴²	(1)	(2) ⁴³
<p>Artículo 69. “A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria”.</p>	<p>Artículo 69. “... Posterior a la fecha de presentación del Informe del estado que guarda la administración pública del país y hasta el 30 de septiembre, el Presidente de la República asistirá al Congreso de la Unión a escuchar las conclusiones e intercambiar opiniones, sobre el contenido del Informe presentado, con los grupos parlamentarios representados en el Congreso.”</p>	<p>Artículo 69. “A la <u>apertura de sesiones ordinarias</u> del primer periodo del Congreso <u>podrá asistir el Presidente de la República, quien podrá hacer uso de la palabra para emitir un mensaje a la nación.</u> En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de las Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria”.</p>
ART. 69 CONSTITUCIONAL. TEXTO VIGENTE	(3) ⁴⁴	(4) ⁴⁵
<p>Artículo 69. A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de</p>	<p>Artículo 69.- A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y <u>presentará un informe por escrito en el que manifieste la situación general que guarda el Estado Mexicano.</u> En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el</p>	<p>"Artículo 69. El día de la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo, el Presidente de la República hará llegar al Congreso un informe escrito del estado general que guarda la administración pública del país y emitirá un mensaje a la Nación. El Congreso analizará el contenido</p>

⁴² Cámara de Diputados, página web: www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf

⁴³ Reforma y Adiciona los Artículos 69 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁴ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 29, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 102, 110, 111, 131 y 133 y se adicionan los artículos 73, 74, 76 y 91 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁵ Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 188 y 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. "Artículo 188. Derogado, y Artículo 189. Derogado."

<p>una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria</p>	<p>presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p>del informe y, de ser necesario, solicitará la comparecencia de los secretarios de despacho para mayor abundamiento de la información en términos del artículo 93. <u>El primero de octubre, el Congreso de la Unión se reunirá en sesión solemne con el Presidente de la República para comunicarle las recomendaciones derivadas del análisis del informe y que estime necesarias para hacer mas eficiente la administración pública; dichas recomendaciones serán valoradas y atendidas por el Presidente si éste lo considera necesario, dando respuesta a cada una de ellas en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En la sesión harán uso de la voz los grupos parlamentarios representados en el Congreso y el propio Presidente de la República en los términos que la ley señale.</u> En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria."</p>
---	---	--

VI.3 CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORMATO DE INFORME PRESIDENCIAL⁴⁶.

TEXTO VIGENTE	(5) Se reforma el artículo 7º, presentada por el Dip. Pedro Vázquez González, del grupo parlamentario del PT, en la sesión del 2 de septiembre de 2003. ⁴⁷	(6) Se reforman los artículos 4 y 7 a cargo del Dip. Gonzalo Guizar Valladares, del grupo parlamentario del PRI. en la sesión del 10 de noviembre 2005. ⁴⁸	(4) Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<p>"Artículo 7o. 1.El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución. 2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos. 3. El presidente del Congreso contestará el informe en términos</p>	<p>"Artículo 7º. 1. ... 2. El Presidente de la República estará presente en el Salón de Sesiones en el momento en que se haga la declaratoria prevista en el numeral 2 del artículo anterior. Asimismo, escuchará los posicionamientos que hagan los legisladores de los diferentes partidos políticos representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de 15 minutos. 3. El Presidente del Congreso</p>	<p>"Artículo 7.- 1. El primer domingo de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2. ... 3. ... 4. ... 5. ... "</p>	<p>"Artículo 7. 1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo, el Presidente de la República hará llegar al Congreso un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución. 2. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior. De considerarlo necesario, las Cámaras solicitarán la comparecencia de los secretarios de despacho para mayor abundamiento de la información en términos del artículo 93 de la Constitución</p>

⁴⁶ A las dos primeras iniciativas se les asigna el número consecutivo de la enumeración de los cuadros anteriores, por tratarse de iniciativas diferentes, mientras que la última corresponde al número 4 anteriormente descrito.

⁴⁷ Publicada en la gaceta parlamentaria el 3 de septiembre de 2003.

⁴⁸ Ibidem, 6 de octubre de 20005.

<p>contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederá intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores. 4 al 5. “.</p>	<p>dirigirá un mensaje político en términos republicanos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. 4. a 5. ...”.</p>		<p>Constitución. 3. En sesión solemne del Congreso, a celebrarse el primero de octubre y en la que estarán presentes el Presidente de la República y los Ministros de la Suprema Corte, los grupos parlamentarios de los partidos representados en el Congreso emitirán las recomendaciones que se deriven del análisis del informe y que se estimen necesarias para hacer mas eficiente la administración pública. Las intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos; concluidas las intervenciones de los grupos parlamentarios, hará uso de la voz el Presidente de la República hasta por treinta minutos para dar un mensaje al Congreso 4 a 5. ”.</p>
--	---	--	--

DATOS RELEVANTES

Como resultado de las 4 iniciativas a **nivel Constitucional** antes descritas. Se analizan las semejanzas o diferencias que existe en cada una de ellas, en la iniciativa **(1)** se propone citar al Presidente de la República asistirá al Congreso de la Unión a escuchar las conclusiones e intercambiar opiniones sobre el contenido del informe presentado con los diferentes grupos parlamentarios, así mismo la iniciativa **(4)** refiere que se reunirán en sesión solemne con el Presidente para comunicarle las recomendaciones derivadas del análisis del informe, y los grupos parlamentarios harán uso de su voz, de igual forma solicitarán la comparecencia de los secretarios de despacho.

Y en las otras propuestas iniciativa **(3)** establece que el Presidente informe **por escrito** la situación general que guarda el Estado Mexicano. Y la iniciativa **(2)** propone que el Presidente podrá asistir a la apertura de sesiones ordinarias y así podrá hacer uso de la palabra para emitir un mensaje a la nación. Estas iniciativas presentadas con el fin de que haya cambios en el formato del informe presidencial.

A nivel de **Ley Orgánica**, se anexan dos diferentes iniciativas, a las contempladas a nivel Constitucional, siendo las **(5)** y **(6)**, en las que la primera de éstas señala que el presidente estará presente en el salón de sesiones con la finalidad de escuchar los posicionamientos que hagan los legisladores de los diferentes partidos políticos representados en el Congreso, mientras que la iniciativa **(6)** se limita a señalar que el informe presidencial se agendado para cada primer domingo de septiembre de cada año.

En cuanto a la iniciativa **(4)** corroborando lo propuesto a nivel Constitucional, también a nivel de Ley Orgánica, propone agregar en la parte final del artículo que el día 1 de octubre tanto el Presidente de la República, los Ministro de la Corte, escuchen las recomendaciones emitidas por los grupos parlamentario del Congreso, mismas que se derivarán del análisis que se haga del informe y que se estimen necesarias para hacer más eficiente la administración pública, señalando también la dinámica para tal efecto.

VII. DERECHO COMPARADO.

CUADRO I. A Nivel Constitucional se presenta la regulación de 17 países del mundo.

VII.1 CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN DE LA FIGURA DEL INFORME PRESIDENCIAL A NIVEL CONSTITUCIONAL

MÉXICO ⁴⁹	ITALIA ⁵⁰	FRANCIA ⁵¹
<p>Sección I De la Elección e Instalación del Congreso</p> <p>Artículo 69. <u>“A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país...”</u></p>	<p>Segunda parte: Ordenamiento de la República Título II: Del Presidente de la República</p> <p>Art. 87. <u>“El Presidente de la República es el Jefe del Estado y representa la unidad nacional. Podrá enviar mensajes a las Cámaras. Señalará las elecciones...”</u></p>	<p>TITULO III El Presidente de la República.</p> <p>Artículo.- 18 El Presidente de la República se comunicará con las dos terceras asambleas del Parlamento <u>por medio de mensajes que mandará leer y que no darán lugar a ningún debate.</u> Fuera de los periodos de sesiones, el Parlamento se reunirá especialmente con este fin.</p>
ARGENTINA ⁵²	BOLIVIA ⁵³	CHILE ⁵⁴
<p>Capítulo Tercero: Atribuciones del Poder Ejecutivo.</p> <p>Artículo: 99 “El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: 1 al 7 ... 8. Hace anualmente la apertura de las sesiones</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 96º. <u>“Son atribuciones del Presidente de la República:</u></p>	<p>Capítulo IV: GOBIERNO Presidente de la República</p> <p>Artículo 24.- “El gobierno ... <u>El 21 de mayo de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el</u></p>

⁴⁹ H. Cámara de diputados, Constitución, página web: www.diputados.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf

⁵⁰ Cámara de los Diputados, La Costituzione della Repubblica italiana, página web: es.camera.it/index.asp?content=%2Fcost%5Freg%5Ffunz%2F345%2Fcopertina%2EASP%3F

⁵¹ Página Web: www.assemblee-nationale.fr/connaissance/Constitution.pdf

⁵² Constitución de la Nación Argentina, página web: www.senado.gov.ar/web/informacion/cuerpo1.php

⁵³ Constitución Política del Estado, página web: www.senado.bo/Default.aspx?tabid=251

⁵⁴ Constitución Política, Página Web: www.senado.cl/prontus_senado/antialone.html?page=http://www.senado.cl/prontus_senado/site/edic/base/port/portada.html

<p>del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes. 9 al 20.....”</p>	<p>1ª al 9ª... 10ª. <u>Presentar anualmente al Congreso, en la Primera Sesión Ordinaria, mensaje escrito acerca del curso y estado de los negocios de la administración durante el año, acompañando las memorias ministeriales.</u> 11ª al 25ª... “</p>	<p>Congreso Pleno.”</p>
<p>COLOMBIA⁵⁵</p>	<p>COSTA RICA⁵⁶</p>	<p>ECUADOR⁵⁷</p>
<p><i>TITULO VII. DE LA RAMA EJECUTIVA CAPITULO I. DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA</i></p> <p>ARTICULO 189. “<u>Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: 1 al 11...</u> 12. <u>Presentar un informe al Congreso, al iniciarse cada legislatura, sobre los actos de la Administración, sobre la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, y sobre los proyectos que el Gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislatura.</u> 13 al 28... “</p>	<p><i>TITULO X EL PODER EJECUTIVO CAPITULO II Deberes y Atribuciones de quienes ejercen el Poder Ejecutivo</i></p> <p>ARTÍCULO 139.- “<u>Son deberes y atribuciones exclusivas de quien ejerce la Presidencia de la República:</u> 1) al 3)... 4) <u>Presentar a la Asamblea Legislativa, al iniciarse el primer período anual de sesiones, un mensaje escrito relativo a los diversos asuntos de la Administración y al estado político de la República y en el cual deberá, además, proponer las medidas que juzgue de importancia para la buena marcha del Gobierno, y el progreso y bienestar de la Nación;</u> 5)... “</p>	<p><i>TITULO VII De la Función Ejecutiva Capítulo 1 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</i></p> <p>Art. 171.- “<u>Serán atribuciones y deberes del Presidente de la República los siguientes:</u> 1 al 6... 7. <u>Presentar al Congreso Nacional, el 15 de enero de cada año, el informe sobre la ejecución del plan de gobierno, los indicadores de desarrollo humano, la situación general de la República, los objetivos que el gobierno se proponga alcanzar durante el año siguiente, las acciones que llevará a cabo para lograrlo, y el balance de su gestión. Al fin del período presidencial, cuando corresponda posesionar al nuevo presidente, presentará el informe dentro de los días comprendidos entre el 6 y el 14 de enero.</u> 8 al 22... “</p>

⁵⁵Constitución Política de Colombia, página web:

abc.senado.gov.co/prontus_senado/site/artic/20050708/asocfile/reformas_constitucion_politica_de_colombia_1.pdf

⁵⁶ Constitución Política República de Costa Rica, página web: www.racsac.cr/asamblea/proyecto/constitu/const13.htm

⁵⁷ Constitución Política del Estado, página web: www.congreso.gov.ec/marcoJuridico/constitucion.asp

NICARAGUA ⁵⁸	PANAMÁ ⁵⁹	PARAGUAY ⁶⁰
<p style="text-align: center;">CAPITULO III PODER EJECUTIVO</p> <p>Arto. 150 Son atribuciones del Presidente de la República, las siguientes: 1 al 14 ... 15.- <u>“Presentar a la Asamblea Nacional, personalmente o por medio del Vicepresidente, el informe anual y otros informes y mensajes especiales.</u> 16 al 17... “</p>	<p style="text-align: center;">LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA: TITULO VI EL ÓRGANO EJECUTIVO CAPITULO 1º PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA</p> <p>ARTICULO 183. “Son atribuciones que ejerce por si solo el Presidente de la República: 1 al 4... 5. Presentar <u>al principio de cada legislatura, el primer día de sus sesiones ordinarias, un mensaje sobre los asuntos de la administración.</u> 6 al 8... “</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PODER EJECUTIVO SECCIÓN I DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL VICEPRESIDENTE</p> <p>Artículo 238 – “DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República: ... dar cuenta al Congreso, <u>al inicio de cada período anual de sesiones, de las gestiones realizadas por el Poder Ejecutivo,</u> así como informar de la situación general de la República y de los planes para el futuro; ... “</p>
PERÚ ⁶¹	REPÚBLICA DOMINICANA ⁶²	ESTADOS UNIDOS ⁶³
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV PODER EJECUTIVO</p> <p>Artículo 118°.- “ Corresponde al Presidente de la República: 1ª a la 6... 7. <u>Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera</u></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V Sección I Del Poder Ejecutivo</p> <p>Artículo 55.- “El Presidente de la República es el Jefe de la Administración Pública y el Jefe Supremo de todas las fuerzas armadas de la República y de los cuerpos policiales. Corresponde al Presidente de la República: 1 al 20... 21 <u>Depositar ante el Congreso Nacional,</u></p>	<p style="text-align: center;">ARTICULO DOS Primera Sección “1. Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos... <i>Tercera Sección</i> <u>Periódicamente deberá proporcionar al Congreso informes sobre el estado de la Unión, recomendando a su consideración las medidas que estime necesarias y oportunas;</u> en ocasiones de carácter extraordinario podrá</p>

⁵⁸ Constitución, página web: www.asamblea.gob.ni/

⁵⁹ Gaceta Oficial, 15 de noviembre 2004, No. 25,176, Asamblea Legislativa, acto legislativo No. 1, de 27 de julio de 2004, que reforma la constitución política de Panamá de 1972 reformada por los actos reformativos de 1978, por el acto constitucional de 1983 y los actos legislativos No. 1 de 1993 y . No.2 de 1994, página web: www.asamblea.gob.pa/actualidad/25176_2004.pdf

⁶⁰ Constitución de la República del Paraguay, página web. www.senado.gov.py/

⁶¹ Constitución de Perú, página web: www.congreso.gob.pe/constitucion.htm

⁶² Constitución de la República Dominicana, página web: www.jmarcano.com/mipais/politicos/constitucion.htm

⁶³ Constitución de los Estados Unidos de América 1787, página web: www.constitution.org/cons/usa_span.htm

<p><u>legislatura ordinaria anual.</u> Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros. 8 a la 24... “</p>	<p><u>al iniciarse la primera Legislatura Ordinaria el 27 de febrero de cada año,</u> un mensaje acompañado de las memorias de los Secretarios de Estado, <u>en el cual dará cuenta de su administración del año anterior.</u> 22 al 26... “</p>	<p>convocar a ambas Cámaras o a cualquiera de ellas, y en el supuesto de que discrepen en cuanto a la fecha en que deban entrar en receso, podrá suspender sus sesiones, ... “</p>
<p>URUGUAY ⁶⁴</p>		<p>VENEZUELA ⁶⁵</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p><u>Artículo 168.</u>- “Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde: 1º) al 4º)... 5º) <u>Informar al Poder Legislativo, al inaugurarse las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.</u> 6º) al 26º)... “</p>		<p>Sección Segunda: De las Atribuciones del Presidente o Presidenta de la República</p> <p>Artículo 236. “Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República: 1. AL 16... 17. <u>Dirigir a la Asamblea Nacional, personalmente o por intermedio del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, informes o mensajes especiales.</u> 18. AL 24.. “</p>

⁶⁴ Constitución de la Republica, página web: www.parlamento.gub.uy/Constituciones/Const997.htm

⁶⁵ Constitución de la República de Bolivariana de Venezuela, página web: www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm

VII. 2 CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN EN LA LEY Y/O REGLAMENTO INTERNO DEL CONGRESO DE LA FIGURA DEL INFORME PRESIDENCIAL, EN ALGUNOS PAÍSES DEL MUNDO

MÉXICO ⁶⁶	COSTA RICA ⁶⁷	PERÚ ⁶⁸
Ley Orgánica del Congreso General	Reglamento de la Asamblea Legislativa	Reglamento del Congreso de la República
<p>TITULO PRIMERO Del Congreso General</p> <p>ARTICULO 5o. 1. El Congreso se <u>reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes.</u> 2. Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el Presidente de ésta lo será de aquél.</p> <p>Artículo 7. 1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, <u>asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.</u> 2. <u>Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso.</u></p>	<p>SEGUNDA PARTE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA TITULO I EL PLENARIO CAPITULO I INSTALACIÓN ARTICULO 11. Sesión del 1o. de mayo El día primero de mayo de cada año, la Asamblea Legislativa celebrará dos sesiones. La primera sesión se realizará a las nueve horas, para tomar al juramento a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento e instalar la Asamblea, abrir las sesiones y elegir al Directorio definitivo. La <u>segunda sesión se iniciará a las quince horas o a una hora posterior, según lo determine el Presidente, si la primera sesión no hubiera concluido antes de las quince horas.</u> A la segunda sesión se invitará a los miembros de los Supremos Poderes, a los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, al Contralor y al Subcontralor General de la</p>	<p>Sesión de Junta Preparatoria e Instalación del Congreso</p> <p>Artículo Nro 11 <u>La sesión de Junta Preparatoria es continuada hasta que se cumpla con los asuntos de la agenda. Antes sólo puede ser suspendida. En primer lugar se procede a la incorporación formal de los Congresistas electos mediante el juramento, y luego en los días sucesivos a la elección de la Mesa Directiva del Congreso. Sólo pueden participar en la elección y ser incorporados los Congresistas debidamente acreditados y registrados. Elegida e incorporada la Mesa Directiva del Congreso e incorporados los demás Congresistas, o el número de ellos superior a sesenta incorporados hasta la fecha de la instalación de la Junta, el Presidente del Congreso declara constituido el Congreso para el período parlamentario correspondiente y levanta la sesión de Junta Preparatoria, citando a los señores y las señoras Congresistas a la</u></p>

⁶⁶ Cámara de Diputados, página web: http://desarrollo.diputados.gob.mx/camara/002_informacion_parlamentaria/m_cedia/e_leyes_federales/f_marco_juridico_del_congreso/a_leyes_federales_del_congreso

⁶⁷ Asamblea Legislativa, página web: www.asamblea.go.cr/reglamnt/regla000.htm

⁶⁸ Congreso de Chile, página web: www.congreso.gob.pe/reglamento.htm

<p>Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.</p> <p>3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.</p> <p>4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.</p> <p>5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.</p> <p>Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso</p> <p>Artículo 188. Cuando el <u>Presidente de la República asista a la apertura de las sesiones, tomará asiento al lado izquierdo del Presidente del Congreso.</u></p> <p>Artículo 189. Al discurso que el <u>Presidente de la República pronuncie en este acto, el Presidente del Congreso contestará en términos generales.</u></p>	<p>República, a los Jefes de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Costa Rica y a los jefes de la Iglesia Católica. <u>En esta sesión se presentará el mensaje,</u> al que se refiere el artículo 139, inciso 4) de la Constitución Política, y en ella ningún diputado podrá hacer uso de la palabra, salvo el Presidente de la Asamblea.</p>	<p><u>sesión de instalación del Congreso y del período anual de sesiones, para el 27 de julio.</u></p> <p>Reunido el Pleno del Congreso el 27 de julio, el Presidente procede a la instalación del respectivo período anual de sesiones y del primer período ordinario de sesiones, citando a los Congresistas para la sesión solemne de asunción del cargo de Presidente de la República a realizarse el día veintiocho de julio.</p> <p>El 28 de julio se realiza la ceremonia de asunción del cargo de Presidente de la República. En ella, el Presidente del Congreso toma juramento al Presidente de la República electo y le impone la banda presidencial. <u>Luego el Congreso escucha el mensaje del Presidente de la República. No hay debate ni pueden hacer uso de la palabra los Congresistas.</u></p>
---	--	--

CHILE ⁶⁹	NICARAGUA ⁷⁰	PARAGUAY ⁷¹
<p align="center">Reglamento del Senado</p>	<p align="center">Reglamento Interno</p>	<p align="center">Reglamento</p>
<p align="center">Titulo XIV : Congreso Pleno</p> <p>Artículo.212.- <u>Las sesiones del Congreso Pleno se regirán por este Reglamento, serán presididas por el Presidente del Senado y, en ellas, los Diputados tendrán las mismas atribuciones y deberes que aquí se señalan para los Senadores.</u></p> <p>Artículo.213.- <u>En las reuniones solemnes del Congreso, el Presidente del Senado se colocará a la derecha del Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Diputados, a la izquierda, y los demás Senadores y Diputados concurrentes se sentarán sin distinción ni precedencia.</u></p> <p>Artículo.214.- <u>Los Ministros de Estado, el Cuerpo Diplomático, los miembros del Poder Judicial y los funcionarios públicos que concurran a las reuniones solemnes a que el artículo anterior se refiere, se colocarán en la forma que designen los reglamentos administrativos. A los mismos reglamentos se someterá la colocación de las Comisiones que representen al Senado en ceremonias oficiales fuera del recinto del Congreso.</u></p>	<p align="center">Capítulo II De las Sesiones</p> <p>Arto.4 Sesión de Instalación de la Asamblea Nacional es la según lo establecido en el Arto.24 del Estatuto se celebra cada 6 años el 9 de enero, para elegir la primera Junta Directiva al comienzo de cada período constitucional y que será presidida por el Consejo Supremo Electoral.</p> <p>Arto.5 Sesión Inaugural es aquella sesión solemne en la cual se elige a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional. <u>También es sesión Inaugural la que se verifica el 10 de Enero de cada año, en la cual rinde su informe el Presidente de la República.</u></p>	<p align="center">CAPITULO XXII DE LOS PEDIDOS DE INFORMES</p> <p>Artículo 168.- <u>El Senado podrá solicitar de los otros Poderes del Estado los informes que considere necesarios, de acuerdo con lo establecido en el art. 143 de la Constitución Nacional , podrá asimismo, de conformidad con la citada disposición, solicitar del Poder Ejecutivo la concurrencia de los Ministros a la Cámara. En la nota respectiva se expresará el motivo de la resolución y la fecha fijada para su comparecencia. (VER art. 192 C .N.)</u></p> <p>Artículo 169.- Los Pedidos de Informe versarán: a) Sobre cuestiones vinculadas con proyectos en estudio; b) <u>Sobre actos de la Administración Pública</u> ; c) Sobre otros asuntos de interés público.</p> <p>Artículo 170.- El Pedido de Informe o de concurrencia, en su caso, será firmado por el Presidente de la Cámara y refrendado por el Secretario General. Contendrá el texto íntegro de la resolución pertinente y mencionará el o los nombres del o de los Senadores mocionantes. (Res. N° 4/89)</p>

⁶⁹ República de Chile, Senado, página web: www.senado.cl/prontus_senado/site/artic/20050517/pags/20050517014052.html

⁷⁰ Asamblea Nacional de Nicaragua, página web: www.asamblea.gob.ni/

⁷¹ Cámara de Senadores, página web: www.senado.gov.py/

ECUADOR ⁷²
<i>Reglamento Interno</i>
Capítulo III DE LOS DIGNATARIOS PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE Art. 14.- Una vez constituido el Congreso, el Presidente designará Comisiones para que participen su instalación, y la elección de dignatarios, al <u>Presidente de la República</u> y al Presidente de la Corte Suprema de Justicia

VII.3 REGULACIÓN DE DOS FIGURAS : JEFE DE GABINETE Y PRIMER MINISTRO A NIVEL CONSTITUCIONAL ⁷³

En algunos países corresponde informar al Congreso, además del Presidente de la República, a otros miembros de su Gobierno, se toman como ejemplo dos países en su regulación Constitucional y legal, en Argentina al Jefe de Gabinete y en Francia Primer Ministro.

ARGENTINA ⁷⁴	FRANCIA ⁷⁵
CAPITULO CUARTO: Del jefe de gabinete y demás ministros del Poder Ejecutivo Artículo 100 <u>El jefe de gabinete de ministros</u> y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito	TÍTULO V - De las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno Artículo 49 <u>El Primer Ministro</u> , previa discusión del Consejo de Ministros, planteará ante la Asamblea Nacional la responsabilidad del Gobierno sobre su programa y eventualmente sobre una declaración de política general. La Asamblea Nacional juzgará la responsabilidad del Gobierno mediante la votación de una moción de censura, la cual sólo se admitirá a trámite si va firmada al menos por una décima parte de los miembros de la Asamblea Nacional. La votación tendrá lugar cuarenta y ocho horas después de su presentación. Sólo se considerarán los votos favorables a la moción de censura, la cual sólo podrá ser aprobada por la mayoría de los miembros que componen la Asamblea Nacional. Salvo en lo dispuesto en el apartado siguiente, ningún diputado podrá ser firmante de más de tres mociones de censura en el mismo período ordinario de sesiones ni de más de una en el mismo período extraordinario de sesiones. <u>El Primer Ministro podrá</u> , previa discusión del Consejo de Ministros, plantear la responsabilidad del Gobierno ante la Asamblea Nacional sobre la votación de un texto. En tal caso este texto se considerará aprobado, salvo si una moción de censura, presentada dentro de las veinticuatro horas siguientes, fuere aprobada del modo

⁷² Congreso del Ecuador, página web: www.congreso.gov.ec/marcoJuridico/reglamento_interno/reglamento1.asp

⁷³ En el caso de Francia también es a nivel Regalamentario.

⁷⁴ Cámara de Diputados, página web: www.diputados.gov.ar/

⁷⁵ Asamblea de Francia, página web: www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp

<p>carecen de eficacia. Al <u>jefe de gabinete de ministros</u>, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: 1 al 8... 9.- Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar. 10.- Una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso, <u>presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos.</u> 11.- <u>Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.</u> 1 a 13... ... El jefe de gabinete de ministros no podrá desempeñar simultáneamente otro ministerio. Artículo 101 El <u>jefe de gabinete de ministros</u> debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71. Puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de</p>	<p>establecido en el apartado anterior. El <u>Primer Ministro</u> estará facultado para pedir al Senado la aprobación de una declaración de política general. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL PARTE PRIMERA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA CAPITULO I De las comunicaciones del Gobierno Artículo 132 1 Salvo las declaraciones previstas en el artículo 49 de la Constitución, <u>podrá el Gobierno pedir que se le permita hacer ante la Asamblea en Pleno declaraciones con o sin debate.</u> 2 <u>En el supuesto de declaración con debate, la Conferencia de Presidentes fijará el tiempo asignado globalmente a los grupos en el marco de las sesiones dedicadas al debate, tiempo que será repartido por el Presidente de la Asamblea entre los grupos en proporción al número de sus componentes.</u> 3 Salvo decisión expresa de la Conferencia de Presidentes, <u>cada grupo dispondrá, para el orador que designe, de un tiempo de uso de la palabra de treinta minutos, y si ha lugar, el propio grupo repartirá el tiempo suplementario entre dos oradores como máximo, cada uno de los cuales dispondrá de cinco minutos como mínimo. Se asignarán diez minutos al diputado que, no perteneciendo a ningún grupo, hubiere sido el primero en inscribirse en el debate.</u> 4 <u>Las inscripciones para intervenir y el orden de las intervenciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 49.</u> 5 <u>El Primer Ministro o cualquier miembro del Gobierno tomará la palabra en último lugar para contestar a los oradores que hubieren intervenido.</u> 6 <u>Cuando la declaración del Gobierno no lleve consigo debate alguno, podrá el Presidente autorizar a un solo orador a que conteste al Gobierno.</u> 7 <u>No se podrá celebrar votación de índole alguna con motivo de las declaraciones previstas en el presente artículo.</u> Artículo 133 <u>La Mesa determinará el modo en que hayan de presentarse, notificarse y publicarse las preguntas orales.</u> Artículo 134 <u>La Conferencia de Presidentes organizará las sesiones de preguntas orales.</u> Artículo 135 <u>La Conferencia de Presidentes fijará la sesión dedicada cada semana a las preguntas de los diputados y a las respuestas del Gobierno.</u> 136 A 138... Derogados. CAPITULO</p>
---	--

<p>censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras.</p>	<p>De las preguntas por escrito Artículo 139</p> <p>1 <u>Las preguntas por escrito serán formuladas por un diputado a un ministro</u>, si bien aquellas que se refieran a la política general del Gobierno se formularán al Primer Ministro.</p> <p>2 <u>Las preguntas deberán ir redactadas sucintamente y limitarse a los elementos estrictamente indispensables para la comprensión de la pregunta</u>. No podrán contener imputación alguna de índole personal respecto a terceros nominalmente designados.</p> <p>3 <u>Todo diputado que desee formular una pregunta por escrito entregará su texto</u> al Presidente de la Asamblea, el cual la notificará al Gobierno.</p> <p>4 <u>Las preguntas por escrito se publicarán, dentro y fuera de los períodos de sesiones, en el <i>Journal Officiel</i></u>.</p> <p>5 <u>Las respuestas de los ministros se publicarán el mes siguiente a la publicación de la pregunta</u>. Este plazo no será susceptible de interrupción alguna.</p> <p>6 <u>En dicho plazo tendrán, no obstante, los ministros la facultad de declarar por escrito que el interés público no les permite contestar, o bien, a título excepcional, solicitar, con objeto de reunir los elementos de su respuesta, un plazo suplementario que no podrá ser superior a un mes</u>.</p>
--	--

DATOS RELEVANTES

Del análisis del Cuadro Comparativo anterior se desprende que:

Los términos empleados para esta figura varían en cada país, así tenemos que el término **INFORME** lo utilizan las Constituciones de: México, Colombia, Ecuador, Nicaragua y Estados Unidos, mientras que el de **MENSAJE** en: Italia, Francia, Bolivia, Costa Rica, Panamá, Perú y la República Dominicana; mientras que Argentina y Chile utilizan las palabras: "**dar cuenta**", Paraguay: "**dar cuenta e informar**", Uruguay: sólo "**Informar**" y por último Venezuela: "**informes o mensajes especiales**".

En **México, Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, Paraguay, Perú y República Dominicana**, el informe o mensaje que presenta o dirige el Presidente de la República es **anual**.

De la forma en cómo será presentado el informe o mensaje del Presidente, se observa que: en: **Bolivia y Costa Rica**, se señala expresamente que se presentará por **escrito**, en **México y Perú** además también lo hará personalmente, con respecto a la **República Dominicana y Estados Unidos** sus Constituciones señalan que éstos **depositarán** ante sus respectivos Congresos el informe, así como **Italia** donde el Presidente **enviará** los mensajes a las Cámaras, con lo que se entiende que lo presentarán por escrito. En cuanto a **Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Panamá, Paraguay y Uruguay** no se señala cómo será la presentación y con relación a **Francia** los mensajes serán **leídos**, pero la lectura no se la dará personalmente el Presidente aunque tampoco se establece quién lo hará.

En **Italia, Francia, Nicaragua, Perú, Estados Unidos y en Venezuela**, se establece expresamente que el Presidente de la República puede presentar, enviar o dirigir en más de una ocasión informes o mensajes. En **Panamá** se señala que se hará al principio de cada Legislatura⁷⁶ por lo que el Presidente informará dos veces al año.

El **contenido de los informes o mensajes** en general, está encaminado a dar a conocer en primer lugar el estado general que guarda la administración pública del país; en segundo, hacer propuestas de reformas, planes o programas para mejoras y en algunos casos como en **Francia** se señala que sirve además como un medio de comunicación entre el Parlamento y el Ejecutivo.

Con relación a cuándo o en qué **momento** se hará la **presentación, depósito, envío o lectura de los informes o mensajes**, en todos los países

⁷⁶ Cada Legislatura se debe entender como cada periodo ordinario de sesiones. En Panamá la Asamblea Legislativa se reúne a sesionar dos veces al año, en dos Legislaturas ordinarias que duran cuatro meses cada una.

analizados, se hace ante el Parlamento o Congreso y en la mayoría de los casos a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones de cada año. Las excepciones son: **Italia** y **Francia** que a la simple lectura de sus respectivas disposiciones constitucionales se entiende que podrá haber en cualquier época del año; por otro lado **Chile** aunque indica que será al menos una vez al año no especifica en que época le corresponderá al Presidente hacerlo, por el contrario en **Perú** la Constitución resulta bastante clara al establecer dos supuestos: "cualquier época" y, "obligatoriamente al instalarse la primera legislatura ordinaria anual"; así como en **Estados Unidos** en donde los informes se harán periódicamente sin precisarse fechas o lapsos de tiempo como también sucede con **Venezuela**.

En la mayoría de los casos la presentación de un informe de gobierno se encuentra **regulada** como una obligación o atribución del Ejecutivo.

En los casos de **Nicaragua y Venezuela** el Presidente de la República podrá presentar el informe por medio de una tercera persona que será el Vicepresidente

Datos relevantes a nivel de Ley orgánica o Reglamento Interno de los Congresos analizados:

- De acuerdo con el Reglamento de la Asamblea Legislativa de **Costa Rica**, éste señala en el artículo 11 que el día primero de mayo de cada año la Asamblea celebrará dos sesiones.⁷⁷ En la segunda sesión **se presentará el mensaje**, al que se refiere el artículo 139 , inciso 4) de la Constitución Política, y en ella **ningún diputado podrá hacer uso de la palabra, salvo el Presidente de la Asamblea**. En ésta segunda sesión **estarán como invitados** los miembros de los supremos Poderes, los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones, el Contralor y Subcontralor General de la República, los Jefes de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el gobierno de Costa Rica y los jefes de la Iglesia Católica.
- La Ley Orgánica del Congreso Nacional de **Ecuador** (art. 15) es muy escueta en su regulación, ya que establece que el 10 de agosto de cada año el Presidente Constitucional de la República, **presentará su informe** de labores y del estado general del país, de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de la República.
- En cuanto a **Nicaragua** el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional es todavía mucho más general, pues dispone en el art. 5 cuando da la definición de *sesión inaugural* que: "También es sesión inaugural la que se verifica el 10 de enero de cada año, en la cual **rinde su informe** el Presidente de la República".

⁷⁷ La primera sesión se celebrará para tomar juramento, instalar la Asamblea, abrir las sesiones y elegir al Directorio definitivo.

- Respecto de **Paraguay**, se localizó el Reglamento de la Cámara de Diputados y éste no señala nada, sin embargo, existe una ley sobre Administración Financiera del Estado (Ley 1535) que dispone la presentación ante la Contraloría General, de **un informe anual** del Presidente de la República, referente a la liquidación del presupuesto del año anterior; a su vez la Contraloría, 4 meses después de haber recibido el informe, remitirá al Congreso Nacional un informe y dictamen sobre el mismo.
- El Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa de **Panamá**, sólo hace mención en cuanto a que el Presidente o Presidenta de la República **dará su mensaje** en el acto de instalación de la Asamblea Legislativa, señalando algunas reglas protocolarias.
- El ordenamiento de **Chile** al igual que el de Panamá se limita únicamente a meras cuestiones protocolarias, que se seguirán en el caso de las reuniones solemnes, sin especificar nada sobre la presentación del informe del Presidente de la República.
- En **Perú** el Reglamento del Congreso de la República, dispone que el Congreso **escucha el mensaje** del Presidente de la República, el día que se celebra la sesión de la Junta Preparatoria e Instalación del Congreso, sin hacer otra alusión sobre el tema que nos ocupa.
- Por la especial conformación del sistema de gobierno de **Argentina y Francia**, que versan uno en el presidencialismo pero con algunos mecanismos de tinte parlamentario y el segundo en el semipresidencialismo, nos encontramos con las figuras del Jefe de Gabinete de Ministros y el Primer Ministro, que al igual que el Presidente de la República tienen la obligación en general de presentar informes ante el Congreso o Parlamento, pero con la peculiaridad de que además éstos son responsables ante él, por lo que también el Poder Legislativo cuenta con la facultad de solicitarle estos informes en cualquier momento, y ante la irresponsabilidad y mal funcionamiento de su gobierno tiene la opción de interponer una moción de censura.⁷⁸ Como es de observarse, y recordando lo que algunos doctrinarios señalan, nos encontramos teóricamente en éstos países, ante un control del Poder Legislativo hacia el Ejecutivo.
- Otros aspectos relevantes de **Argentina y Francia** son la interacción que existe en el acto de la presentación de éste tipo de informes, pues se cuenta con la posibilidad de que los legisladores o parlamentarios hagan preguntas y a su vez les sean éstas respondidas, ya sea de manera oral o dependiendo de la

⁷⁸ La moción de censura consiste en aquella votación calificada, emitida por el parlamento, a través de la cual se censura la actuación del gobierno, ya sea en su conjunto o respecto de algún ministro en particular. Los presupuestos causales, para presentar una moción de censura, son que los actos del gobierno sean violatorios de un precepto jurídico o que sus actos políticos sean inoportunos. La consecuencia de aprobar una moción de censura es la dimisión del gobierno en su conjunto o del ministro, según sea el caso. Fuente: Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, versión electrónica, Sistema Intranet de la Cámara de Diputados.

complejidad del asunto por escrito, claro está, dentro de los términos que los propios ordenamientos jurídicos lo estipulen.⁷⁹

Actualización concreta de Derecho comparado:

* En cuanto actualizar los artículos de la constitución por cada país, en el estudio antes mencionado, se encontraron cambios, como en el caso de 2 países:

- **Chile**, actualmente, menciona el día y el mes de cada año para que el Presidente de cuenta del estado administrativo y político de su país.

- **Panamá**, modifica el numero de artículo, sin embargo el contenido sigue siendo el mismo.

VIII. Opiniones Especializadas⁸⁰.

⁷⁹ Es interesante observar que las iniciativas propuestas para reformar el artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso (3, 6 y 7) van destinadas a una dinámica similar a la que se presenta en la regulación de estos países, solo que se trata de figuras diferentes.

⁸⁰ Si bien en el anterior trabajo realizado en esta Subdirección sobre el tema, se abordó el aspecto periodístico, en esta caso, al momento de la culminación de esta actualización, no se encontraron notas relevantes al respecto, por lo que se omitió esta sección en concreto.

A continuación se muestran algunas opiniones de estudiosos del tema, mismas que nos permiten percatarnos de las recientes experiencias que se han generado con el cambio de gobierno, y con la conformación del Congreso en la actualidad.

La Dra. Cecilia Mora-Donato, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM sobre el tema señala lo siguiente:⁸¹

Posibilidades de ampliar los instrumentos de control parlamentario

“... Las comparecencias de miembros del gabinete incorporadas a la práctica parlamentaria mexicana son el mejor ejemplo de que es posible introducir mecanismos de control, sin que nuestro sistema presidencial pierda lo que podría considerarse su esencia.

Bajo este hilo argumentativo, interesa destacar dos instrumentos que en otros países suelen ser instrumentos de control parlamentario, el primero de ellos equivale a lo que en nuestra práctica nacional conocemos como el Informe Presidencial, que aun sin ser mecanismo propio de control puede convertirse en tal y coadyuvar al fortalecimiento de las labores parlamentarias; el otro mecanismo son las *preguntas* y las *interpelaciones*.

El Informe Presidencial

Ciertamente el Informe Presidencial no es un mecanismo de control parlamentario, tal y como está concebido en nuestra Constitución y como lo han regulado las leyes orgánicas del Congreso de la Unión, incluso la más reciente publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 3 de septiembre de 1999; pero desde hace algún tiempo, no sólo la doctrina sino también la oposición e incluso algunos miembros del partido gobernante han reconocido que el formato del informe está agotado.

En consecuencia es oportuno que en este tiempo de pluralidad parlamentaria nos hagamos la pregunta: ¿qué queremos que sea dicho informe?, ¿una simple comparecencia del Presidente de la República, el encuentro entre dos órganos del Estado mexicano con el que se inicia el periodo ordinario de sesiones del Congreso, la ceremonia en la que el Ejecutivo presenta un resumen de lo que propiamente se conoce como Informe Presidencial, o que dicha comparecencia del Ejecutivo se convierta en el escenario más importante para el intercambio de opiniones entre el Ejecutivo y el Legislativo a través de interpelaciones directas de los legisladores al Presidente de la República? Estas mismas inquietudes han provocado, desde hace algún tiempo, que la oposición haya presentado propuestas de reforma; en 1988 el Partido Popular Socialista presentó una

⁸¹ Mora-Donato, Cecilia. *Temas Selectos de Derecho Parlamentario*. Universidad Anahuac del Sur. Edit. Porrúa, México 2001. págs.147-152.

propuesta para reformar el artículo 69 y permitir que los legisladores interrogaran, en la sesión del informe, directamente al Presidente; desde luego dicha reforma no prosperó.

A mi juicio, desde una perspectiva más democrática el informe de gobierno debe propiciar un diálogo serio y riguroso entre el Congreso y el Jefe del Ejecutivo, que confronte sus posturas e ideas sobre la política nacional e internacional, e incluso sobre aquellos aspectos del acontecer cotidiano respecto de los cuales los ciudadanos quieren y deben saber, y sea el instrumento propicio para que los ciudadanos podamos ponderar libremente a quién le asiste la razón política; esto no podrá lograrse sin las preguntas directas o interpelaciones de todos los diputados sean éstos de la oposición o no; con cortesía y respeto pero también con talento y agudeza política puede cumplirse este fin y respetarse el protocolo que una ceremonia de este tipo impone”.

La misma autora con relación al tema de preguntas y respuestas señala algunas consideraciones por demás interesantes. Y finaliza señalando que:⁸²

“Comentarios finales

LAS TRANSFORMACIONES que México ha venido experimentando a lo largo de estos últimos años y las experiencias vividas por la presente y otras legislaturas

⁸² ***Preguntas e interpelaciones.***

“Otras figuras muy vinculadas a la facultad de control y de una larga trayectoria en los sistemas parlamentarios, pero que en nada obstaculizarían el ejercicio del gobierno en un sistema presidencial, son las preguntas y las interpelaciones.

Las preguntas parlamentarias son instrumentos de que disponen los legisladores para obtener información del gobierno sobre cuestiones puntuales y concretas. Se trata de medios de fiscalización o inspección de carácter individual, en el sentido de que cualquier diputado o senador puede formularlas por sí mismos, sin más requisito. Con ello se distinguen de otros instrumentos de control, que sólo pueden desarrollarse por órganos colegiados como es el caso de las comisiones de investigación.

Las preguntas tienen como sujeto pasivo, o como destinatario, al gobierno y a sus distintos componentes y deben cuestionar sobre las materias de las que directa o indirectamente sea responsable, y no sobre aspectos o competencias que pertenecen a agentes políticos ajenos. También dichos instrumentos de control han de tener un objeto concreto y preciso, como corresponde a su característica de ser el medio más rápido para obtener determinada información. De esta manera se favorece una contestación puntual y sin dilaciones.

En la mayor parte de los ordenamientos que utilizan este instrumento de control es obligado que las preguntas se presenten por escrito, pero su contestación puede ser, a gusto de quien interroga, en forma oral, en alguna sesión del Pleno o de comisiones, o bien en forma escrita, en cuyo caso ambas (pregunta y respuesta) suelen incluirse en la publicación oficial de la Cámara de que se trate (Diario de Debates). Tratándose de las respuestas orales, suelen llevar la posibilidad de replicar con base en la respuesta proporcionada por el funcionario en turno. Las preguntas con contestación escrita carecen obviamente de esta posibilidad. Pero gracias a la precisión que brinda el lenguaje escrito es posible, en este caso, concretar el alcance de la respuesta.

Es oportuno señalar que en la mayor parte de los países que reconocen este medio de control suelen dedicarse a la semana por lo menos dos horas especialmente para el desahogo de las preguntas.

Las interpelaciones son interrogaciones dirigidas al gobierno sobre materias de carácter general o de particular relieve político, que suelen provocar la apertura de un debate que, eventualmente, termina con la votación de una moción en la que la Cámara fija su posición respecto al asunto debatido.

Se distinguen fundamentalmente de las preguntas parlamentarias, en que éstas suelen ser, como ya lo hemos dicho, concretas y precisas, mientras que las interpelaciones se reservan para el debate de cuestiones de relevancia general o de marcado interés político, a las que se requiere dedicar más tiempo. En suma, las interpelaciones se corresponden con cuestiones más amplias y genéricas, relacionadas directamente con la esencia de alguna política gubernamental, o bien, con hechos aislados, pero dotados de una gran relevancia política y social.”

recientes, nos han dado muestras suficientes del importantísimo papel que está llamado a desempeñar el Poder Legislativo en la consolidación del sistema democrático mexicano. Hoy más que nunca es necesario reajustar el funcionamiento del Congreso mexicano a la realidad que imponen los nuevos tiempos, requerimos de un Poder Legislativo fuerte, vigoroso, fuera de la órbita presidencial, que sea capaz de ejercer, por la vía del control parlamentario y de sus instrumentos, un verdadero contrapeso al Ejecutivo. Tenemos unas cámaras en gran medida plurales que discuten, deciden, convocan, pero muchas veces no resuelven y no porque no quieran sino porque no se han tejido con delicadeza y responsabilidad los espacios convenientes de colaboración entre poderes; en consecuencia éstos se observan con desconfianza y ven en los instrumentos de control parlamentario el arma más adecuada para el revanchismo político y no como medios idóneos para colocar en el centro del debate político los intereses del país.“

Otra opinión al respecto sobre modificaciones concretas a esta figura es la siguiente:⁸³

“Constitucionalmente, no se establece la obligación del Presidente de la República de dar lectura al informe, pero ésta ha sido una costumbre saludable iniciada por el primer Presidente de México, don Guadalupe Victoria (1824-1829). Se ha afirmado que dicha obligación si está contemplada en el mencionado artículo 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice “Al discurso que el Presidente de la República pronuncie en este acto, el Presidente del Congreso contestará en términos generales”. Sin embargo, el carácter obligatorio de pronunciar un discurso no se desprende necesariamente de la redacción del mencionado artículo 189, como tampoco se entiende que, necesariamente, el discurso que el Presidente de la República pronuncie deba consistir, precisamente, en la lectura del informe que ha presentado por escrito.

Nosotros consideramos que es necesario establecer dicha obligación en la Constitución, en virtud de que se asegura así el que el Presidente de la República, a través de este acto, ponga en conocimiento, no sólo al Congreso de la Unión sino a los ciudadanos, de la actividad anual del Poder Ejecutivo, sirviendo el propio Congreso como escenario de información y responsabilidad públicas. Además, hay que considerar que el informe no es un simple acto informativo, ni se agota con su lectura. Al rendirse el informe, éste será sujeto a análisis y crítica de parte de los legisladores, los medios de comunicación y los propios ciudadanos, constituyéndose así como un acto de control parlamentario y, más aún, de control político.
...”

Una propuesta final desde el ámbito doctrinario, es la siguiente⁸⁴:

⁸³ Pedroza de la Llave, Susana Talía; Serna de la Garza, José María. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*. Tomo 1. Editorial Porrúa. UNAM. México. 1998. pág. 738.

⁸⁴ Chávez Hernández, Efrén, “Boletín Mexicano de Derecho Comparado”, Nueva Serie Año Xxxv Num. 105 Septiembre- Diciembre 2002. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Pags. 819, 820, 853 y 854.

“Controlar la acción del gobierno es una de las principales funciones del Poder Legislativo en el Estado constitucional, precisamente porque éste se basa no sólo en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, esto es, en la existencia de un sistema de frenos y contrapesos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas. Por esto, el poder público debe ser un poder limitado, es decir debe estar controlado. De ahí que en el Estado constitucional exista una gran cantidad de controles de diferente especie: jurisdiccionales, políticos y sociales; siendo el control parlamentario uno de esos: un control de carácter político cuyo agente es el Parlamento y cuyo objeto es la acción del gobierno.

...

Después de observar en forma genérica las propuestas de los legisladores y de la doctrina, podemos concluir que:

1. Es un sentir casi unánime de los legisladores de oposición y de otros estudiosos del derecho, que se reforme el formato de la presentación del informe presidencial con el fin de restituirle su valor original, adaptándolo a las nuevas condiciones de la nación. Sobre este punto, resulta indispensable que el Ejecutivo escuche los planteamientos que los legisladores le formulen y pueda dar respuesta a éstos.
2. El dar oportunidad a los legisladores de expresar su opinión acerca de la gestión del Ejecutivo fortalece el Estado de derecho y la democracia, pues también las minorías son escuchadas y tomadas en cuenta.
3. Las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo deberán ser siempre de mutuo respeto y de igualdad, nunca de superioridad del uno sobre el otro. Por esta razón, no consideramos conveniente que en nuestro país se establezcan mecanismos para derrocar a los poderes federales, tales como las mociones de censura del Poder Legislativo a los ministros o secretarios de Estado y/o al presidente de la república; tampoco estimamos viable que se faculte al presidente de la república para disolver el congreso, como ocurre en otros países, sin embargo, sí pueden y deben establecerse figuras jurídicas de control parlamentario como el informe de gobierno, que hagan posible que el Poder Ejecutivo comunique acerca de su desempeño a la soberanía popular, representada en el congreso; siendo el mismo pueblo el que pueda sancionar a sus gobernantes por la labor realizada.
4. El informe en la actualidad puede constituir verdaderamente una forma de control, puesto sancionar a sus gobernantes por la labor realizada que es un acto por el cual el Ejecutivo rinde cuentas ante la nación que lo eligió, ante la cual protestó guarda y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes dimanadas de ella, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo le confirió, comprometiéndose a mirar en todo el bien y prosperidad de la Unión, y que si así no lo hiciere, la nación se lo demandará”.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Arteaga Nava, Elisur. *Derecho Constitucional*. Editorial Oxford. México. 2000.
- Cárdenas Gracia, Jaime F. *Transición Política y Reforma Constitucional*. UNAM. México. 1994.

- Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Edit. Porrúa. México. 1993.
- Mora-Donatto, Cecilia. *Temas Selectos de Derecho Parlamentario*. Universidad Anahuac del Sur. Edit. Porrúa, México 2001.
- Pedroza de la Llave, Susana. *El Control del Gobierno: Función del "Poder Legislativo"*. Instituto Nacional de Administración Pública. México, 1996.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*. 2ª Edición. UNAM. México. 1998.

Fuentes Electrónicas:

- Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, versión electrónica, Sistema Intranet de la Cámara de Diputados. 2002.
- Página oficial de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (para las iniciativas de reforma).
- Páginas oficiales de los Congresos de los países consultados para el capítulo de Derecho comparado (Constitución Política y Ley Orgánica y/o Reglamento Interno del Congreso).



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Abdallán Guzmán Cruz
Presidente

Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa
Secretario

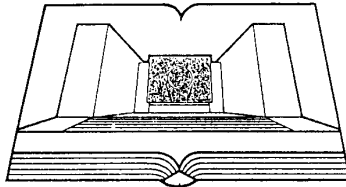
Dip. Carla Rochín Nieto
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
I.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Lic. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigador Parlamentario

Lic. María de la Luz García San Vicente
Auxiliar